



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento
penitenciario, en el distrito Judicial Ventanilla, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Ferrer Santiago, Ericka Alessandra (orcid.org/0000-0003-3835-2653)

ASESORA:

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira (orcid.org/0000-0001-9572-1641)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente investigación está dedicada a los internos de los diferentes penales de nuestro país privados de su libertad, en espacios rurales perdidos y muy distantes de las ciudades o de los núcleos de la población.

Agradecimiento

Primeramente, agradecer a Dios por todo lo logrado y a mi madre que fue mi motivo para lograr cada uno de mis objetivos y metas trazadas, a mis dos hermanos mayores por apoyarme y darme soporte.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes y Documentos	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS	50

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y subcategorías	14
Tabla 2. Lista de participantes	16
Tabla 3. Lista de documentos	17
Tabla 4. Validación del instrumento – guía de entrevista	22

Resumen

La investigación titulada Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito Judicial Ventanilla, 2022 postuló como **objetivo**, determinar la relación que existe entre las peticiones de conversión de pena con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla,2022.

La metodología siguió el enfoque cualitativo, de tipo básica de diseño teoría fundamentada, nivel descriptivo, método interpretativo, descriptivo, inductivo, analítico y comparativo, considerando la técnica de entrevista y análisis documental las cuales se aplicaron a los jueces y fiscales del Poder Judicial de Ventanilla.

El principal **resultado** evidencia, que dentro de los penales no se desarrolla una verdadera reforma del sentenciado para que pueda re direccionar su camino dentro del establecimiento, los penales no cumplen con su rol de reformatión para que se logre la reintegración. Siendo así se **concluye** que la conversión de la pena es una institución procesal que promueve el deshacinamiento penitenciario, sin embargo, los beneficiados no se encuentran totalmente resocializados y no cuentan con las habilidades suficientes para participar laboralmente en el sector público o privado.

Palabras clave: Conversión de la pena, deshacinamiento penitenciario, derechos fundamentales del interno y calidad de vida del penitenciario.

Abstract

The investigation entitled The requests for sentence conversion and penitentiary decrowding, in the Ventanilla Judicial District, 2022 postulated as an objective, to determine the relationship that exists between the requests for sentence conversion with penitentiary decrowding, in the judicial district of Ventanilla, 2022.

The methodology followed the qualitative approach, basic type of grounded theory design, descriptive level, interpretive, descriptive, inductive, analytical and comparative method, considering the technique of interview and documentary analysis which were applied to the judges and prosecutors of the Judicial Power of Window.

The main result shows that within the prisons a true reform of the sentenced person is not developed so that he can redirect his path within the establishment, the prisons do not fulfill their role of reform so that reintegration is achieved. This being the case, it is concluded that the conversion of the sentence is a procedural institution that promotes prison decrowding, however, the beneficiaries are not fully resocialized and do not have sufficient skills to participate in the public or private sector.

Keywords: Sentence conversion, penitentiary decrowding, fundamental rights of the inmate and quality of life of the penitentiary.

I. INTRODUCCIÓN

La petición de conversión de la pena o sencillamente el derecho a solicitar, es una facultad tan antigua como la historia del hombre, pero uno de sus principales antecedentes en encuentra registrado en el **Cilindro de Ciro, del año 539 antes de Cristo en Babilonia**, de acuerdo con Barack , Becharia y García , quienes señalaron que en ese entonces se le reconocía al individuo el derecho de peticionar o recurrir ante las autoridades para recibir una respuesta coherente a su pretensión; posteriormente, Alvino, Pujay y Sosa , Ferrini , Moranchel y García , indicaron que, en el **ius romano** la influencia del derecho del emperador para reformar las decisiones judiciales fue trascendental para los vencidos en juicio ya que podrían verse beneficiados por la gracia del mismo; entonces, el antecedente histórico reconocía ya la facultad de una autoridad superior para perdonar el castigo al recurrente para que recobre su libertad pero no se establecía una vigilancia para conocer su evolución posterior dentro de la sociedad.

Para ello, es necesario considerar los criterios internacionales de la **legislación penal española**, siguiendo a Huertas y Rumbo, quienes indicaron que, el modelo de ejecución de sanciones basada en criterios alternativos a la pena de cárcel efectiva ha sido satisfactorio para el enfrentamiento de los hacinamientos penitenciarios y garantiza la protección de los derechos humanos; en la **legislación penal costarricense**, Ugarte, sostuvo que, con la reforma del artículo 56 BIS del Código Penal, se demostró que la conversión de las penas sobre los delitos de mediana o baja gravedad promueve la resocialización de los sentenciados y reduce el hacinamiento pena; por último, Hernández , sostuvo que, en la **legislación penal mexicana** se adoptó el criterio de reinserción social como un derecho fundamental que está vinculado a la mejor aplicación de las medidas alternativas a la prisión; por consiguiente, la solución a la sobrepoblación penitenciaria está en dictar medidas alternativas a la pena efectiva para promover el deshacinamiento penitenciario como medio para reformar al sentenciado.

En la constitución la cual está relacionado con el derecho a vivir una vida digna vida digna conforme a lo establecido en su parte dogmática concordando con **el artículo IX del Código Penal, el artículo II del Código de Ejecución Penal y el D. Leg. 1300**, asimismo, con **el corpus iuris americano y el sistema universal**

de Derechos Humanos, el cual establece el deber y la obligación de garantizar los demás derechos fundamentales o legales no privados para el sentenciado; es indispensable sostener que la sobrepoblación penitenciaria fue abordado por el **Tribunal Constitucional** en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC declaró la existencia de un estado inconstitucional de las cosas en el sistema penitenciario e indicó que para el año 2025 si no se adoptan las medidas suficientes para solucionar el problema, entonces, el Estado se verá obligado a cerrar seis establecimientos penitenciarios debido a que sobrepasaron su capacidad de hacinamiento, siendo los penales de Chanchamayo (553 %), Jaén (522 %), Callao (471 %), Camaná (453 %), Abancay (398 %) y Miguel Castro Castro (375 %), los se encuentran en este punto neurálgico y necesitan mejoras inmediatas antes de la fecha indicada; siguiendo el mismo criterio del hacinamiento y los efectos negativos de la pandemia por la COVID-19, la **Defensoría del Pueblo** informó sobre los beneficios de los Decretos Legislativos 1513 y 1514 para la reducción de la población vulnerable dentro de los penales y centros juveniles; donde se encuentran las personas beneficiadas por el **Decreto Legislativo 1300**, quienes están sentenciados con penas no mayor a seis años, además de ello son adultos mayores, personas que padecen de enfermedades graves o crónicas, madres gestantes o padres que mantienen la estabilidad económica de la familia. No obstante, el problema se advierte en consideración a que la **Política Nacional Penitenciaria al 2030** y la legislación vigente no ha regularizado el control posterior al cumplimiento de la pena del sentenciado, para brindarles oportunidades de acceso y desarrollo dentro de la comunidad.

El **distrito judicial de Ventanilla** se caracteriza por los altos índices de criminalidad por parte de los delincuentes reincidentes que no tienen temor al ius puniendi del Estado, debido a que el tiempo en que pasan recluidos dentro de los penales no es un espacio destinado para su reformación y resocialización, por el contrario, es un evento traumático que despierta la frustración humana y el odio en contra de la sociedad debido a que son personas que no fueron atendidas, ni escuchadas, ni auxiliadas por su comunidad ni por el Estado, entonces, el enfrentamiento de los operadores de justicia con relación a estos individuos es un episodio cíclico que se repite continuamente, debido a que estos individuos no logran cultivarse con valores orientados al respeto de la vida, integridad, la

propiedad privada y pública, por el contrario se los trata como seres que no tienen reforma y son un mal para la comunidad en general, este argumento se validó con los datos del informe técnico de INEI sobre la seguridad ciudadana, en donde se reportó que la Provincia Constitucional del Callao presenta 2855 casos denunciados desde el mes de enero a marzo del 2021; por consiguiente, existe un severo problema relacionado a la resocialización de los egresados de los penales y cómo influyen en la comunidad delictiva.

La problemática comprende la limitación de acceso a los programas o talleres de rehabilitación dentro de los penales, **a causa** de la falta de infraestructura y presupuestos para la adquisición de recursos y materiales, teniendo como **consecuencia** que al no haber asistido a los programas indicados, no pueda el interno obtener el beneficio del Decreto Legislativo 1300 para la conversión de las penas, no tenga las posibilidades para reintegrarse dentro de un entorno adecuado que les garantice el acceso al trabajo, servicios básicos u otros elementales para su subsistencia, vulnerando los derechos fundamentales del interno, debido a esto, **se propone que la Política Nacional Penitenciaria ejecutada por el INPE se cumpla respecto a dar las mismas oportunidades a todos los internos de acceder a los diferentes programas o talleres, de igual forma se gestione el presupuesto necesario, ello contribuiría con el deshacinamiento penitenciario y la calidad de vida del interno. La Política Nacional Post Penitenciaria, la cual está dirigida de manera primaria a los sentenciados beneficiados por la conversión de la pena y de manera secundaria a los egresados de los penales para que continúe capacitando de forma educativa y laboral para que puedan desempeñarse dentro de la sociedad y así combatir los escenarios de reincidencia delictiva por parte de estos agentes.**

En cuanto al **problema general**: ¿Analizar si las peticiones de conversión de pena se relacionan con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022? **Los problemas específicos son: Problema específico 1** ¿Analizar si las peticiones de conversión de pena garantizan la protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022?; y, **Problema específico 2** ¿Analizar si las peticiones de conversión de pena se relacionan promueven la calidad de vida del penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022?

Por lo tanto, la **justificación teórica** aporta conocimientos a causa del abordaje del fenómeno con las teorías relacionadas con la conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario. Se **justificó de manera práctica** toda vez que proponemos que el INPE cumpla con ejecutar la Política Nacional Penitenciaria y gestione el presupuesto para que los internos tengan acceso a los diferentes programas y talleres que permitirán la aplicación del beneficio de la conversión de la pena y por ende el deshacinamiento del establecimiento penitenciario. Se **justificó metodológicamente**, dando como aportes las preguntas de la guía de entrevista cuya utilidad será una referencia para otros estudios relacionados a la materia.

Por otro lado, tenemos el **objetivo general** de la investigación: Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de pena con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito Judicial de Ventanilla, 2022. Los **objetivos específicos** son: **Objetivo específico 1** Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de pena con la protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito Judicial de Ventanilla, 2022; y, **Objetivo específico 2** analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de pena con la calidad de vida del penitenciario, en distrito Judicial de Ventanilla, 2022.

Además, con relación a los objetivos, se han elaborado los siguientes **supuestos: Supuesto general:** La petición de conversión de la pena se relaciona con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito Judicial de Ventanilla, 2022, porque habiendo cumplido el interno con los requisitos para solicitar la conversión entre ellos haber sido capacitado tienen más posibilidades de acceder a su libertad. Los **supuestos específicos** son: La petición de conversión de la pena se relaciona con la garantía de protección de los derechos fundamentales del interno , en el distrito Judicial de Ventanilla, 2022, porque el interno tiene derecho a ser atendido, es decir el derecho al acceso a la justicia, derecho a la libertad entre otros y, la petición de conversión de la pena se relaciona con la calidad de vida del penitenciario, en el distrito Judicial de Ventanilla, 2022, porque al ser aceptada la petición el interno podrá resocializarse y tener oportunidades para desarrollarse personal, familiar y profesionalmente.

II. MARCO TEÓRICO

Comenzando con el desarrollo del marco teórico se analizó **tesis y artículos** científicos previos que guardan relación con la investigación.

A nivel nacional tenemos a **Avilés (2021)**, en su **tesis** *Relación de prisión preventiva y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2017 – 2018*; siendo su **objetivo**, determinar la relación existente entre la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario; **la metodología usada es cuantitativa, de tipo básica, es relacional, las técnicas administradas fueron la observación, los documentos y la encuesta. Se concluyó** que, el dictado de la prisión preventiva presenta una correlación directa con el hacinamiento penitenciario, debido a que, en cuanto mayor sea la aplicación de esta medida de privación temporal del derecho a la libertad ambulatoria, entonces, será mayor el número de la población intramuros en el establecimiento penitenciario (p.103). Tristemente la aplicación injustificada y descontrolada de la prisión preventiva genera el incremento de la población penitenciaria, haciendo que el hacinamiento sobrepase la capacidad establecida y en consecuencia se violen derechos fundamentales como la salud.

De acuerdo con **Romero (2021)**, en su **tesis** *Dignidad humana y reinserción como fin de la pena en sentenciados del establecimiento penitenciario de Tarapoto*; cuyo **objetivo** fue, analizar las teorías de la dignidad humana y la reinserción como fin de la pena en sentenciados del establecimiento penitenciario de Tarapoto; **metodología del enfoque cualitativo tipo no experimental, de tipo básico; diseño fenomenológico, se utilizaron la ficha de entrevista, encuestas, ficha de análisis documental. Se concluyó**, que en los establecimientos penitenciarios peruanos no se cumple con las garantías y el respeto a los derechos que exige el sistema penitenciario debido al alto hacinamiento y el poco personal encargado en la asistencia del interno. (p.18 y 129). Evidentemente se demuestra que, el derecho penitenciario garantiza la dignidad del interno y el Estado está en la obligación de respetar y garantizar el acceso a los servicios sanitarios, a la alimentación, seguridad, tratamiento penitenciario y al apoyo psicológico y moral del interno.

Siguiendo a **Albino, Pujay y Sosa (2021)**, en su **tesis** *Ley de deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y el otorgamiento de beneficios penitenciarios a internos primarios en el distrito de Huánuco 2020*; **cuya finalidad**, determinar la utilidad de la Ley de deshacinamiento penitenciario y el

otorgamiento de los beneficios penitenciarios; **metodología** hipotético-deductivo, **tipo aplicada, nivel descriptivo, correlacional, transaccional o transversal y diseño no experimental. Se concluyó** que, la aplicación del Decreto Legislativo 1513, Ley de deshacinamiento penitenciario guarda relación con el deshacinamiento penitenciario y el otorgamiento de beneficios a favor de los internos intramuros y los efectos directos recaen en el descongestionamiento de los penales (p.64). Definitivamente la mayoría de los internos han podido salir de los establecimientos penitenciarios gracias a la aplicación del Decreto Legislativo 1513, Ley de deshacinamiento penitenciario, puesto que, antes de la norma, el trámite era engorroso e imposible de aplicarse a causa de su propia naturaleza.

De acuerdo a la postura de **Marcelo (2020)**, en su **tesis** *La conversión de la pena ante el Estado de Emergencia Sanitaria, Lima 2020*, **cuyo propósito fue**, describir la aplicación de la conversión de la pena en el Estado de Emergencia Sanitaria en Lima; siguiendo la **metodología del enfoque cualitativo, de tipo básica y diseño teoría fundamentada. Se concluyó** que la aplicación de la conversión de la pena dispuesto en los decretos legislativos 1459 y 1513 emitidos por el estado de emergencia sanitaria, solo ha beneficiado al 1,94% de la población penitenciaria, esto porque los jueces continúan con prácticas antigarantistas, donde no aplican un criterio discrecional para establecer de manera clara la responsabilidad del recluso y en muchos casos por desconocimiento de la norma (p.33). Sin duda se demostró que, la conversión de la pena beneficia a los internos con sanciones leves y que no limitan su libertad ambulatoria, es garantista de los derechos fundamentales.

Siguiendo el estudio de **Valdivia (2020)**, en su **tesis** *Prevención especial orientadora positiva de los beneficios penitenciarios en el marco jurídico de la ejecución penal, Arequipa, 2019*; siendo su **objetivo**, analizar la aplicación de la teoría de la prevención especial orientadora positiva en la etapa de ejecución de la pena; **metodología un examen de análisis hermenéutico. Se concluyó** que, no basta que se incrementen o endurezcan las penas privativas de libertad en el Código Penal o las Leyes especiales, importan que las autoridades del Ministerio de Justicia y del INPE, promuevan el incremento de acciones destinadas al tratamiento, formación educativa y laboral del interno, para que este pueda amoldarse a un nuevo sistema de formación educativa y laboral, asimismo, estos

criterios de formación para la educación y el trabajo se debe de trasladar en favor de los jóvenes que se encuentran expuestos a caer en la delincuencia ordinaria (p.59 y 61). Definitivamente se evidencio que, las actividades vinculadas al trabajo y a la educación resultan ser entes fundamentales para el tratamiento penitenciario debido a que reforman la conducta de la persona, asimismo, al ser una acción promovida por la voluntad humana, es decir, los internos no están obligados a realizarlas, esta aplicación por iniciativa propia tiene una trascendencia en el interior del recluso, motivo por el cual adopta otra perspectiva con relación al desarrollo de su vida; sin embargo, no todos los internos tienen la posibilidad de acceder a estos talleres reformativos, situación que evidencia la ausencia del estado con relación a generar programas y espacios direccionados a reeducar y reivindicar la conducta social de los internos.

Con relación a las **investigaciones internacionales**, tenemos el estudio desarrollado por **Wondimu, Girma, Sinaga y Taye (2021)**, en su **artículo** *La desnutrición y los factores asociados en las personas encarceladas en el instituto penitenciario de Mizan, suroeste de Etiopía*, **cuya finalidad fue**, evaluar la trascendencia de la desnutrición y los factores asociados entre los prisioneros del instituto penitenciario de Mizan, suroeste de Etiopía; **metodología cuantitativa, de tipo básica y con una técnica de muestreo. Se concluyó** que, la población carcelaria está expuesta a la desnutrición, por ello es necesario que el Estado ejecute acciones en favor de la salud de estas personas, sobre todo de las que se encuentran en situación de vulnerabilidad frente al encarcelamiento (p.10). Conuerdo con el autor y sus resultados que demostraron, los factores de desnutrición que se deben a los antecedentes de encarcelamiento previo, la duración de la pena, a la depresión y al tener que dormir en grupos, estos factores fueron significativos para el aumento de las probabilidades de desnutrición.

De acuerdo con **Delgado (2021)**, en su **tesis** *Libertad condicional. Revisión crítica y propuestas de mejora desde un enfoque restaurativo y europeísta*, cuyo **objetivo** fue analizar la libertad condicional desde el contexto legal europeo; desarrollándose la **metodología conforme a un enfoque restaurativo y europeísta. Se concluyó** que, se debe de cambiar el rumbo de las tendencias punitivas para mejorar en los alcances de los fines resocializadores de la pena (p.340 y 342). En tal sentido se pudo demostrar que, el endurecimiento

generalizado del régimen de ejecución penal por parte del legislador ha perturbado los fines seguidos por la Constitución española en cuanto se refiere a los fines de la pena privativa de la libertad, pues el populismo punitivo ha perjudicado gravemente al progreso de las políticas criminales con relación a la reinserción social del castigado y no es coherente con los fines de la justicia restaurativa.

Considerando la postura de **Fernández (2019)**, en su **tesis** *El sistema penitenciario en España: análisis y revisión crítica de las políticas de reinserción social*, **cuya finalidad es abordar** el progresivo desplazamiento que ha experimentado la pretensión resocializadora de la pena. Desarrolló la **metodología conforme a una exhaustiva investigación bibliográfica**. **Se concluyó** que, las políticas de reinserción social son trascendentales para la comunidad, puesto que, su fracaso actual genera graves costos humanos, sociales, políticos y económicos (pp.346 y 354). Los resultados acreditaron que, la crisis de la resocialización de los internos y su redimensión dentro de las prisiones resulta ser dificultosa debido a los criterios existentes de la sociedad excluyente, por ello, los sujetos que salen de las penitenciarías se encuentran en un estado de vulnerabilidad social.

De acuerdo con **Dimovski y Milic (2018)**, en su **artículo** *Regulación internacional e interior sobre el trabajo de los reclusos en las instituciones penitenciarias*, **cuya finalidad es analizar** el marco normativo nacional e internacional relacionado al derecho del trabajo de los presos. **La metodología empleada es cualitativa, de tipo básica y de diseño teoría fundamentada**. La investigación **concluyó** que, el trabajo dignifica a la persona y las iniciativas de fomentar y promover el empleo dentro de las instituciones carcelarias genera motivaciones suficientes para direccionar el camino de las personas que cumplen penas dentro de las instituciones carcelarias (pp. 605 y 606). Evidentemente el derecho al trabajo es un derecho fundamental de toda persona e incluso para los internos dentro de un establecimiento penitenciario, sin embargo, nadie está obligado a trabajar en contra de su voluntad, por ende, el trabajo realizado por los presos dentro de las penitenciarías no le excluye de los beneficios laborales reconocidos por la ley como la remuneración, las vacaciones, entre otros.

Por último, **Huertas, Rumbo y Uribe (2017)**, en su **artículo** *El juez de vigilancia penitenciaria en España, como referente de la ejecución penal en América Latina*, **cuya finalidad** fue, analizar la creación y función del juez de

vigilancia penitenciaria dentro del sistema penitenciario español y su trascendencia en los países latinoamericanos; siguiendo conforme su **metodología el enfoque sociológico, de tipo social y normativo**. **Se concluyó** que, el modelo español ha logrado la reintegración social de las personas que se encontraban recluidas en establecimientos penitenciarios inapropiados y que no garantiza adecuadamente su desarrollo o preparación para la reintegración social (p. 93). El modelo español establece alternativas al uso excesivo del cumplimiento de la pena dentro de las prisiones, pues, presenta sustitutos de cumplimiento establecido en un mediano y largo plazo, siendo estas instituciones la que generan una respuesta positiva a la crisis penitenciaria por el exceso de hacinamiento, asimismo, este modelo es garantista en el extremo de que se permite la inclusión y el respeto de los derechos humanos ya que busca eliminar la barrera social generada para excluir a los sentenciados o quienes cumplieron un periodo de cárcel para su reinserción.

En consideración a la **primera categoría denominada conversión de la pena**, se consideró los fundamentos realizados por Marcelo (2021) sobre el Decreto Legislativo 1300 en donde se estableció que la norma contiene beneficios propios del derecho penal premial y se utiliza con la finalidad de dejar de seguir afectando los derechos fundamentales del solicitante.

Para el sostenimiento de esta categoría, se consideró **la teoría de los derechos fundamentales** a través de la literatura de Arango (2015), García (2015), Landa (2017), Rubio et al. (2017) y, Eto (2018), quienes manifestaron que, los derechos fundamentales, políticos o constitucionales, son de tipo subjetivos y tienen relevancia jurídica de acuerdo a los fundamentos iusconstitucionales; adicionalmente, Sarlet (2019) destacó que, desde una óptica de la dimensión subjetiva, el Estado es el encargado de garantizar, respetar, proteger y promover los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, considerando la postura de Barak (2019, 2020), estos derechos no son absolutos, tienen límites y están establecidos por la Ley, salvo, algunos cuyo núcleo no pueden ser quebrantados como lo es el derecho a no ser torturado.

En **la teoría de la dignidad de la persona**, Bazán (2015) y Becharia (2019), sostienen que este derecho reconocido en los principales tratados internacionalmente como lo son la DUDH y el Pacto de San José, instrumentos que

reconocen dentro de sus normas el derecho al ejercicio de los derechos fundamentales de los individuos sin ningún tipo de restricción.

En la teoría de la democracia, Ferrajoli (2016a, 2016b) sostuvo que todos los individuos tienen las mismas oportunidades para ejercer sus derechos sin ningún tipo de distinción o discriminación, es por ello que, en el artículo 1° de la constitución se reconoce el derecho a la dignidad de las personas y el respeto de las misma para su pleno desarrollo dentro de un Estado Constitucional de Derecho (Gutiérrez, 2020).

Desde el aspecto constitucional la solicitud de conversión de la pena es un derecho fundamental a formular peticiones conforme artículo 2 numeral 20; Rioja (2016), manifestó que el derecho a la petición puede ser ejercido de manera individual o colectiva y el procedimiento debe de realizarse ante la autoridad competente para ejecutar lo solicitado; asimismo, en la sentencia 1042-2002-AA/TC se estableció que, el derecho constitucional a la petición se encuentra protegido por la Ley fundamental y presenta dos aspectos: (i) la libertad de formular pedidos ante la autoridad competente, y (ii) la obligación de la autoridad a brindar una respuesta.

Los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Legislativo 1300, desarrollan la necesidad de la reinserción social de los internos cuyas penas no superan los seis años e indica como requisitos los siguientes documentos: antecedentes, informes de comportamiento emitidos por el INPE y la declaración jurada domiciliaria; asimismo, se estableció supuesto de prioridad direccionado a los adultos mayores de la tercera edad, a las madres gestantes o que tienen hijos menores de un año de edad y a los padres de familia que son cabeza de la misma y tienen bajo su cuidado a sus hijos menores de edad y/o a su cónyuge con discapacidad permite.

De acuerdo con García (2015), Rioja (2016) y Landa (2017), quienes sostuvieron que en los artículos 6° al 11° del citado decreto, se establece el procedimiento, los instrumentos y remedios procesales para el ejercicio del derecho.

En consideración a la **segunda categoría deshacinamiento penitenciario**, de acuerdo con Castañeda (2018) y Diamantis (2019), refieren que, es la reducción de la sobrepoblación existente dentro de los penales a través de estrategias que permiten que los internos intramuros salgan de las prisiones bajo reglas de

comportamiento. Siguiendo **la teoría del castigo** en consideración a la pena privativa de la libertad, los penalistas Velásquez, (2018); Künsemüller (2018) y Asencio (2019), considerando el aporte de Bustos, estimaron que, estas acciones se justifican como actos de poder, por ello, se justifica la pena por su utilidad y por ser absoluta, es decir, la pena cumple un fin de aislamiento y reformatión del sujeto. En consideración a la postura de Ariza (2019), quienes dicen, **la teoría de los criterios de la justicia penal** dentro de las instalaciones penitenciarias debe de estar orientados a la reforma del interno, el cual debe de adoptar nuevos valores y conocimientos que le permitan reintegrarse dentro de la sociedad y desarrollarse dignamente.

En consideración a **la subcategoría calidad de vida del penitenciario**, se valoró **la teoría de la justicia social** desarrollada por Dalmeda y Chhabra (2019) quienes indicaron que, en el modelo de DDHH se reconoce la problemática relacionada al dolor y deterioro de la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, siendo una responsabilidad y obligación del Estado impedir el resquebrajamiento de la salud física o psicológica del individuo que se encuentra en una situación especial de protección por restricción de su libertad; adicionalmente, Ariza (2019), sostuvo que el interno solamente se ha visto restringido de ejercer los derechos que la sentencia penal ha establecido, pero, esto no significa el impedimento del ejercicio y ejercicio de los otros derechos reconocidos en la Constitución y el *ius americano*, derechos que el Estado tiene la obligación de reconocer y garantizar.

En consideración a los **enfoques conceptuales**, se desarrolló los siguientes: **rehabilitado**, la finalidad del régimen penitenciario es la reforma y la readaptación social del sentenciado, conforme a lo establecido en el artículo 4° numeral 4.1, 5°, 10°, 91° y 107° de las Reglas de Mandela, en donde se sostiene que el tratamiento penitenciario debe de fomentar en el sentenciado la voluntad de vivir de acuerdo a ley, mantenerse por su trabajo y desarrollar un sentido de responsabilidad; por ende, cada persona debe de beneficiarse del tratamiento de la rehabilitación y reeducación de acuerdo a sus necesidades, capacidades e inclinaciones; asimismo, **reinserción social**, es la adaptación de los valores y el reconocimiento de las leyes sociales dentro de la sociedad, **ius puniendi**, es la facultad del Estado de castigar a quien viola las normas.

III. METODOLOGÍA

La metodología se realizó conforme al **enfoque cualitativo**, considerando a Hernández y Mendoza (2018, p. 5), Sánchez, Reyes y Mejía (2018, p. 55) y Ñaupas, Mejía, Nova y Villagómez (2018, p. 138), para descubrir y refinar preguntas de investigación y la frecuencia de su empleo se sustenta en procedimientos de recolección de datos sin medición numérica; por consiguiente, se inició con la observación del fenómeno social relacionado a la conversión de las penas, al evidenciar que existe evidencia científica registrada en fuentes documentales que permitieron entender mejor el fenómeno, se procedió a recuperar más datos a través de los instrumentos de guía de entrevista y análisis documental, para poder abordar más plenamente el tema planteado, por ese motivo no se hará uso de los procedimientos estadísticos.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Se eligió el tipo **básico** teniendo en cuenta la literatura de Hernández y Mendoza (2018, p. 524), Sánchez, et al. (2018, p. 30) y, Ñaupas et al. (2022, p. 42), para comprender a los fenómenos naturales y otros aspectos de la realidad sin tener en cuenta sus aplicaciones; por ende, se adoptó este modelo para exponer **nuevos conocimientos** sin la intención de que sean aplicados de manera inmediata.

3.1.2. Diseño de la investigación

Acerca del **diseño** es de **teoría fundamentada**, a lo señalado con la literatura expuesta por Hernández y Mendoza (2018, p. 526), Sánchez, et al. (2018, p. 55) y, Ñaupas et al. (2022, p. 123), en la investigación se establecen las interrelaciones que se generan dentro de las teorías relacionadas a las categorías de estudio, debido a esto, se busca descubrir teorías, conceptos, proposiciones y supuestos, pero partiendo de datos y no de supuestos; por ende, en el diseño teoría fundamentada, **se desarrolla en consideración a las teorías existentes** para brindar una nueva en base a esos fundamentos y sobre todo se argumentan en los **datos recolectados y demás fuentes estudiadas**.

3.1.3. Nivel de la investigación

El nivel es **descriptivo**, porque se analiza, elaboran y explican los artículos más importantes de las principales ideologías en las categorías y subcategorías de investigaciones. De acuerdo a lo señalado por Hernández y Mendoza (2018), Cohen y Gómez (2019) y, Ñaupas et al. (2022) (p.15). También, porque se transcriben los datos recolectados.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En consideración a la matriz de categorización se procedió a realizar el ejercicio cognitivo para recuperar las subcategorías provenientes de las categorías de investigación, conforme se expuso en la tabla 1, siguiente.

Tabla 1.

Categorías y subcategorías

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
1.Peticiones de conversión de pena	Jesús (2021), sostuvo que es un mecanismo alternativo diferente a la pena efectiva es un derecho de tipo preliminar utilizado para impedir que la afectación de la dignidad humana del procesado lo prive de su libertad ambulatoria y a cambio se le pueda establecer otro tipo de pena que no limite este derecho. (p.50)	1.1 Requisitos
		1.2 Supuestos
		1.3 Procedimiento
2.Deshacinamiento penitenciario	Castañeda (2018), refiere que es la reducción de la sobrepoblación existente entre de los penales a través de estrategias que permiten que los internos intramuros salgan de las prisiones bajo reglas de comportamiento. (p.66 - 67,).	2.1 Protección de los derechos fundamentales del interno
		2.2 Calidad de vida del penitenciario

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio comprende el distrito judicial de **Ventanilla**, donde se realizaron las peticiones de conversión de la pena para el deshacinamiento penitenciario por parte de los sentenciados que cumplen una pena privativa de la libertad dentro del sector, siendo su dirección en la Mz. B, Lote 4, Urbanización Pedro Cueva Vásquez del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (Poder Judicial del Perú, 2013).

3.4. Participantes y Documentos

En la investigación se consideró como población a los sujetos (expertos) y objetos (fuente documental), que formaron parte de la misma y de los cuales se obtuvieron nueva información que permitió argumentar la tesis.

3.4.1. participantes

Por consiguiente, los participantes de la investigación son los jueces, especialistas y analistas especializados en el Derecho Penal y Procesal Penal del distrito judicial de Ventanilla. Por lo que la muestra (entrevistados seleccionados) ha sido intencionada y por conveniencia considerando criterios de exclusión e inclusión.

Tabla 2.

Lista de participantes

N°	Apellidos y nombre	Profesión / grado académico	Cargo/ función	Institución	Años de experiencia
1	Mera Moreno, Ana María	Abogado Bachiller en Derecho Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Doctor en Derecho	Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.	Corte Superior de Justicia de Ventanilla.	15 años
2	Cubillas Salvador, Aida Margarita	Abogado Bachiller en Derecho Con estudios de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.	Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.	Corte Superior de Justicia de Ventanilla.	15 años

3	Trejo López, Tabita Dorcas	Abogado Bachiller en Derecho Con estudios de maestría en Derecho Penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad San Martín de Porres.	Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.	Corte Superior de Justicia de Ventanilla.	15 años
4	Mendoza Calzado, Juan Diego	Abogado Bachiller en Derecho Con estudios de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.	Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.	Corte Superior de Justicia de Ventanilla.	15 años
5	Limascca Zorrilla, Alex Rosales	Abogado Bachiller en Derecho Con estudios de maestría en Derecho Penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad San Martín de Porres.	Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.	Corte Superior de Justicia de Ventanilla.	13 años
6	Mendoza Meza, Kassandra Yarima Sole	Abogado Bachiller en Derecho Con estudios de maestría en Derecho Penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad San Martín de Porres.	Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.	Corte Superior de Justicia de Ventanilla.	13 años
7	Barroso Sandoval, Milagros	Abogado Bachiller en Derecho Con estudios de maestría en Derecho Penal en la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú.	Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.	Corte Superior de Justicia de Ventanilla.	10 años
8	Suarez Armestar, Luis Alfredo Marco	Abogado Bachiller en Derecho Con estudios de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.	Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.	Corte Superior de Justicia de Ventanilla.	10 años
9	Martinez Custodio,	Abogado Bachiller en Derecho	Especialista Judicial del	Corte Superior de Justicia de Ventanilla.	10 años

	Jackelyn Yovana	Con estudios de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.	Módulo Penal NCPP.		
10	Centeno De La Cruz, Gabriela Gressy Melissa	Abogado Bachiller en Derecho Con estudios de maestría en Derecho Penal en la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú.	Asistente Jurisdiccional del Sistema Nacional Especializado	Corte Superior de Justicia de Ventanilla.	15 años

3.4.2. Documentos

Así mismo se llevó a cabo el análisis documental como procedimiento para lograr entender la realidad social y la producción de conocimientos a través de la revisión de los diversos tipos de documentos. De igual manera la muestra ha sido intencional y por conveniencia.

Tabla 3.

Lista de documentos

N.º	Autor	Año	País	Fuente	Revista	Objetivo	Base de datos
1	Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho – Sede Santa Rosa de la Corte Superior de Justicia de Lima Este	2020	Perú	Expediente 11368-2018-4-3207-JR-PE-02	Pasión por el Derecho	Objetivo general	https://bit.ly/3fl2nld
2	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú	2021	Perú	Recurso Casación N.º 1438-20197Moquegua	La Ley	Objetivo general	https://bit.ly/3MgN1XG

3	Segundo Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur	2019	Perú	Expediente: 02191-2013-0-3002-JR-PE-02	Pasión por el Derecho	Objetivo general	https://bit.ly/3CGZ4KF
4	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República	2022	Perú	Recurso Casación N.º 180-2021/Moquegua.	Portal institucional del Gobierno del Perú.	Objetivo general	https://bit.ly/3rCOLAT
5	Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República	2021	Perú	EXPEDIENTE N.º 4277-2021/HUAURA	Castillo Alva & Asociados. Estudio Penal	Objetivo general	https://bit.ly/3C9U53w
6	Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República	2021	Perú	EXPEDIENTE N.º 11198-2020/HUAURA	Castillo Alva & Asociados. Estudio Penal	Objetivo general	https://bit.ly/3EmyRSI
7	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República	2013	Perú	Recurso Casación N.º 382-2012/La libertad	Jurista Editores	Objetivo general	https://bit.ly/3SHHNGx
8	Sala Octava de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional.	2019	Colombia	Sentencia T-498/19	Spij web	Objetivo específico 1	https://bit.ly/3EspyAH
9	Tribunal Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional – Sala 1 del Poder	2017	Argentina	Registro N.º 658/2017	Ministerio Pública de la Defensa	Objetivo específico 1	https://bit.ly/3MhtMwT

	Judicial de la Nación.						
10	Corte Interamericana de derechos Humanos	2020	Costa Rica.	Caso Instituto de Reeduación del Menor Vs. Paraguay	Corte Interamericana de derechos Humanos	Objetivo específico 1	Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 9: Personas privadas de libertad
	Corte Interamericana de derechos Humanos	2020	Costa Rica.	Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú	Corte Interamericana de derechos Humanos	Objetivo específico 1	Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 9: Personas privadas de libertad
	Sala Octava de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional	2015	Colombia	Sentencia T-479/15	Spij web	Objetivo específico 2	https://bit.ly/3T0TQi3
	Corte Interamericana de derechos Humanos	2020	Costa Rica.	Caso Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto a Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2002.	Corte Interamericana de derechos Humanos	Objetivo específico 2	Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 9: Personas privadas de libertad
	Corte Interamericana de derechos Humanos	2020	Costa Rica.	Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras	Corte Interamericana de derechos Humanos	Objetivo específico 2	Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 9: Personas

							privadas de libertad
--	--	--	--	--	--	--	----------------------

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas, herramientas seleccionadas y aplicadas permiten recopilar información para sustentar el trabajo presentado.

3.5.1. Técnicas

De lo señalado por, Bernal (2016), Baena (2017), Hernández y Mendoza (2018), Cohen y Gómez (2019) y, Ñaupas et al. (2022), siendo la tesis de enfoque cualitativo se han desarrollado la **técnicas de entrevistas** que es una actividad humana en donde se dialoga con los participantes y se registra sus experiencias, conocimientos y demás datos que pueda brindar en consideración a la interrogante planteada; con relación al **análisis documental**, esta técnica se caracteriza porque nos permitió la revisión y análisis de la bibliografía existente para comprender el fenómeno científico como **Expedientes** (expediente 11368-2018-4-3207-JR-PE-02 – expediente 02191-2013-0-3002-JR-PE-02- expediente N° 4277–2021/HUAURA- expediente N° 11198-2020/HUAURA), **Casaciones** (recurso casación N.° 1438-20197 Moquegua- recurso casación N.° 180-2021/Moquegua- recurso casación N.° 382-2012/La libertad), **Legislación comparada** (registro N° 658/2017- caso instituto de reeducación del Menor Vs. Paraguay- caso Neira Alegría y otros Vs. Perú- caso asunto de la cárcel de Urso Branco respecto a Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2002- Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras) y **Sentencias** (sentencia T-498/19- sentencia T-479/15).

3.5.2. Instrumentos

Continuando la información refiriendo a Bernal (2016), Baena (2017), Hernández y Mendoza (2018), Cohen y Gómez (2019) y, Ñaupas et al. (2022), los instrumentos aplicados: **instrumentos de guía de entrevista y de análisis documental**.

Con relación a **la guía de entrevista** es el instrumento elaborado por la investigadora que contiene preguntas relacionadas a los objetivos y/o categorías de la investigación las cuales son practicadas a los participantes del estudio y como se va a obtener una respuesta fundamentada por parte de los especialistas,

entonces, en ese documento se registra los datos provenientes de su contestación para ser posteriormente analizados.

Por último, **la guía de análisis documental** es el instrumento que se aplica para revisar, analizar, interpretar y concluir sobre los datos o extractos informativos más relevantes provenientes de la legislación o la jurisprudencia que guarda relación con las categorías u objetivos de la investigación, esta técnica se caracteriza por utilizar fuentes secundarias escritas, por ende, incide mucho la capacidad de análisis que desarrolla la investigadora para identificar la trascendencia cualitativa de la información. .

3.6. Procedimiento

La investigación partió con la **observación del fenómeno social** dentro de su contexto natural, al apreciar cómo se manifestaba sin haber ejercido alguna intervención para evidenciar algún cambio en su representación, se procedió a identificar las **categorías y subcategorías** que se relacionan al mismo a través de la literatura especializada del Derecho de Ejecución Penal y Derechos Humanos, introduciendo la información relevante y suficiente a la **matriz de categorización y de consistencia**, procediéndose a formular **problemas, objetivos y supuestos científicos**; asimismo, de forma coherente a los fines de la investigación se fundamentó las justificaciones relacionadas al estudio; posteriormente, se desarrolló el **marco teórico** que aborda los antecedentes de investigación, las teorías y enfoques conceptuales de la investigación; seguidamente, se abordó el **enfoque metodológico** estableciéndose el paradigma, el tipo y diseño de investigación que se ajuste a las necesidades del conocimiento científico y que presente a **las técnicas e instrumentos** de recolección de datos ideales para comprender mejor el fenómeno a través de la experiencia de los participantes y la doctrina jurídica vigente, presentando las **conclusiones y recomendaciones**.

3.7. Rigor científico

De acuerdo con Hernández y Mendoza (2018) y Sánchez et al. (2018), los criterios de rigor son necesarios para poder aceptar los resultados y conclusiones del estudio cualitativo.

En consideración al criterio de **criterio de credibilidad**, la investigación se sustenta en la acreditación y el respeto a la comprensión de los significados

provenientes de los aportes de los entrevistados a través del análisis realizado por la investigadora; al respecto del **criterio de confirmación**, se cumple con el mismo debido a que los datos obtenidos han sido tratados de manera neutral e imparcial, evitando cualquier tipo de sesgo o creencia proveniente de la autora; se cumplió con el **criterio de la fundamentación**, debido que se demostró en el capítulo marco teórico las distintas teorías revisadas y que respaldan nuestra fundamentaciones; se observó también con el **criterio de aproximación**, debido a que la investigación siguió el orden y la estructura metodológica; por último, se cumplió con el **criterio de autenticidad**, debido a que los conocimientos desarrollados en la investigación fueron generados respetando el procedimiento científico.

Se evidencia el cumplimiento del rigor científico porque se obtuvo la validación del instrumento denominado guía de entrevista, para ello, se contó con la certificación de tres expertos especialistas sobre la materia, quienes analizaron las preguntas del instrumento y acreditaron la relación y coherencia que existe entre estas con los objetivos de la investigación, por esa razón, procedieron con la aplicabilidad y promedio de la valoración.

Tabla 4.

Validación del instrumento – guía de entrevista

VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN	PROMEDIO DE VALORACIÓN
Dr. Fernando La Torre Guerrero	Docente de Metodología UCV	95%
Mg. Wenzel Miranda Eliseo Segundo.	Docente de la UCV	95%
Mg. Urteaga Regal Carlos Alberto	Docente de la UCV	95%

3.8. Método de análisis de datos

En el presente trabajo se aplicó los siguientes métodos: **Método interpretativo**, para la comprensión lógica y teórica de las diferentes fuentes documentales (Sánchez et al., 2018, p. 90), con este procedimiento se logró identificar las características de las teorías establecidas previamente. **Método**

descriptivo, se detallaron las distintas posturas que se logran a través de los datos recabados, comprendiendo la relación que existe entre el fenómeno analizado y los fines de la investigación (Sánchez et al., 2018, p. 90). **Método inductivo**, se procedió con el análisis informativo particular a lo general, en consideración al fenómeno de estudio (Sánchez et al., 2018, p. p. 91). **Método analítico**, se procedió con realizar el aislamiento, la diferenciación y distinción de los elementos del fenómeno para que puedan ser revisados y estudiados de forma ordenada (Sánchez et al., 2018, p. p. 91). **Método comparativo**, se realizó el cotejo de los resultados alcanzados por la aplicación de las técnicas de la investigación, apreciándose las convergencias, divergencias y el análisis de la información (Sánchez et al., 2018, p. p. 91). De igual forma se empleó para estudiar la legislación comparada.

3.9. Aspectos éticos

La tesis se desarrolló cumpliendo los principios de ética en la investigación conforme a lo establecido en el artículo 3° de la **Resolución de Consejo Universitario 0262-2020/UCV**, debido a que se cumplió con la autonomía, beneficencia, competencia profesional y científica, cuidado del medio ambiente, integridad humana, justicia, libertad, no maleficencia, probidad, respeto de la propiedad intelectual, responsabilidad, transparencia y precaución, debido a que son valores indispensables para el desarrollo consciente y congruente de las investigaciones sociales en la actualidad, asimismo se consideró las normas éticas establecidas en los artículos 4°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° de la citada resolución debido a que la investigación fue celebrada con seres humanos, se garantizó el derecho de publicación de la investigación, asimismo, la investigadora asume la responsabilidad sobre el contenido de la información, se sostiene una política antiplagio y se reconoce los derechos de los autores citados y debidamente referenciado; adicionalmente se consideró los criterios establecidos en la Ley sobre el Derecho de Autor, Decreto Legislativo N.º 822; por último, se siguió las reglas establecidas en la séptima edición de la American Psychological Association (APA).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Habiéndose aplicado los instrumentos de la investigación correspondiente a la entrevista y guía de entrevista, conforme a los fines de los objetivos de la investigación previamente establecidos, se logró recuperar los siguientes resultados.

Con relación al **objetivo general**, el cual fue, analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con el deshacinamiento penitenciario, en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2022. De acuerdo a lo señalado en la **primera pregunta** de la guía de entrevista: En base a su experiencia considera Ud., ¿Existe una política post-penitenciaria dirigida a la supervisión de los beneficiados de conversión de la pena para que estos se integren y desarrollen apropiadamente dentro de la sociedad?

La postura de los (10) entrevistados ha sido unánime con referencia a la falta de elaboración y aplicación de una política post-penitenciaria en el país, las personas que egresan de los penales no están siendo supervisados ni tienen el apoyo del Estado para que puedan reintegrarse adecuadamente en la sociedad, los comentarios expuestos por **Mera (2022), Mendoza (2022), Suarez (2020), Martínez (2022) , Centeno (2022), Trejo(2022), Barroso(2022), Limascca (2022), Centeno(2022) y Cubillas (2022)** resultan ser muy oportunos debido a que señalan que dentro de los penales no se desarrolla una verdadera reforma del sentenciado para que pueda re direccionar su camino dentro del establecimiento, es decir, los penales no cumplen con su rol de reformación para que se logre la reintegración, claro está que algunos centros penitenciarios cuentan con espacios para la capacitación y el trabajo, pero los cupos para acceder son insuficientes e incluso existe un problema relacionado a las personas que se encuentran imposibilitadas para acceder a estos beneficios, existe una burocracia que genera límites ya sea de acceso como de capacidad. Entonces, se comprende que no todos los penales tienen talleres para que los internos accedan a la educación o de capacitación para el trabajo y su acceso sufre de restricciones, ya sea por límite de vacantes o por burocracia, asimismo, el Estado no ha desarrollado políticas destinadas a favor de las personas que egresan de los penales para que estas puedan incorporarse adecuadamente en la sociedad.

En la **segunda pregunta** se le indicó que, de acuerdo a su criterio, considera Ud., ¿De qué manera la conversión de la pena promueve el deshacinamiento penitenciario de los establecimientos penales? Explique. Los (10) entrevistados de **forma unánime** coincidieron que cualquier norma destinada a la conversión de las penas privativas de la libertad por otra que no sea de tipo efectiva promueve el deshacinamiento dentro de los penales, debido a que los internos intramuros podrán realizar sus solicitudes y si cumplen con los requisitos legales, entonces pueden cumplir sus penas, pero de forma alternativa, más no efectiva y podrán ser parte de la población penitenciaria extramuros, siendo este tipo de medidas unas destinadas a descongestionar el aforo de los establecimientos penitenciarios en el sector como a nivel nacional; adicionalmente, es importante considerar lo señalado en las entrevistas de **Mera (2022), Mendoza (2022), Suarez (2020), Martínez (2022) , Centeno (2022), Trejo(2022), Barroso(2022),Limascca (2022), Centeno(2022) y Cubillas (2022)**, quienes argumentaron oportunamente que, con la conversión de las penas y la reducción de la población penal intramuros a causa de los beneficios legales, existe una mayor posibilidad de que los recursos destinados al INPE puedan ser mejor administrados y los beneficios de educación y oportunidades laborales dentro del penal alcance a otros internos que necesitan reformarse para retornar a la sociedad.

La **tercera interrogante** fue, en base a su experiencia Ud. ¿Considera que el Estado está promoviendo adecuadamente la educación y el fomento del trabajo en los establecimientos penitenciarios para la reinserción social del interno intramuros?

De los (10) colaboradores, La mayoría de los entrevistados, como **Mera (2022), Trejo (2022), Mendoza (2022), Limascca (2022), Mendoza (2022), Barroso (2022), Suarez (2022) y Centeno (2022)**, sostuvieron en sus entrevistas que el Estado no cumple con su rol de promover la educación y el trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios debido a distintos factores, el primero, no todos los penales cuentan con los programas destinados a la reformatión, segundo, los cupos son insuficientes, tercero, existe un problema de burocracia interna para acceder; por lo tanto, los internos intramuros no pueden reformarse adecuadamente durante el tiempo en el cual deben de cumplir con sus penas, siendo este un problema social, debido a que estas

personas no aprendieron a capacitarse, no pudieron reformarse o tomar otra perspectiva con relación a la toma de decisiones y a su futuro, siendo este un problema cuando egresen de los centros, debido a que no aprendieron algo nuevo que pueda aportar en la sociedad, no se han cultivado con valores y actividades que fortalezcan su crecimiento personal y laboral, siendo este un problema que genera una enfermedad en la sociedad.

Por el contrario, los entrevistados Cubillas (2022) y Martínez (2022), sostienen que los internos no acceden a estos programas debido a que cuentan con el soporte económico de familiares y no tienen la necesidad ni la intención de aprovechar los beneficios que brindan los centros penitenciarios durante el tiempo que dure su internamiento. Como se apreció en el registro de los instrumentos, existe dos posiciones muy bien delimitadas, la primera se relaciona al desinterés del Estado por atender a las necesidades básicas de los internos para que estas sean personas que se puedan reformar dentro de los penales durante el tiempo en el que cumplen su sentencia y por el otro extremo tenemos a los internos que no tienen la intención de reformarse a través de talleres educativos o programas direccionados a desarrollar sus habilidades laborales, siendo esta una situación adversa debido a que se tiene a una población penitenciaria inconsciente de la trascendencia de su rol dentro de la sociedad si decide reformarse para bien, aceptando las normas y prácticas sociales convencionales.

Seguidamente con relación al **objetivo general**, de acuerdo a lo establecido y aplicado en la **guía documental**, en el cual se analizó el **primer documento** siendo la jurisprudencia nacional que ha desarrollado la postura de promover el beneficio de la conversión de la pena en los casos de los deudores alimentistas que cumplieron con pagar la liquidación devengada a favor de las víctimas del delito y debido al contexto de pandemia por la COVID-19 y en consideración a lo establecido en el **segundo documento** el cual es el **Decreto Legislativo 1300 modificado por el Decreto Legislativo N° 1459**, cuya finalidad está destinada al deshacinamiento de los penales. El criterio desarrollado en la jurisprudencia por la interpretación de las leyes especiales ha estado direccionado a permitir el egreso de los internos intramuros de los penales debido al resultado adverso que se venía manifestando dentro de los penales por el contagio descontrolado y la falta medidas de protección para la

población penitenciaria para prevenir y combatir la COVID-19 dentro de los penales, haciendo posible que algunos internos resulten beneficiados por la aplicación de los decretos antes citados para variar su situación carcelaria, brindándole la posibilidad de puedan cumplir con penas alternativas para satisfacer los fines de la sentencia.

De acuerdo a lo establecido en el **objetivo específico 1**, el cual fue, analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022. Siendo la **cuarta pregunta** de la guía la siguiente, de acuerdo a su criterio ¿De qué manera la sociedad permite la reintegración de los beneficiados por la conversión de la pena y les brinda oportunidades laborales para el cumplimiento de su reformación?

La mayoría de los (10) entrevistados consideraron que la sociedad está dispuesta a aceptar a las personas que egresan de los penales, ya sea por la conversión de la pena o por cumplir con su sentencia, pero también adiciona lo siguiente, siguiendo **a Mera (2022), Cubillas (2022), Limascca (2022), Barroso (2022), Suarez (2022), Martínez (2022) y Centeno (2022)**, quienes argumentaron que, la integración social depende mucho de que los beneficiados gocen de un trabajo, ya sea bajo un vínculo laboral de dependencia o por iniciativa propia, como independiente, debido a que, las personas que no generan ingresos, no generan confianza, por el contrario tienen el rechazo de la comunidad debido a que estos individuos deciden mendigar en los espacios públicos y genera inseguridad en las personas que transitan y viven alrededor. De acuerdo al último criterio, **Trejo (2022) , Mendoza (2022) y Mendoza (2022)** consideran que por ese motivo la sociedad no los acepta, debido a que estas personas no cuentan con oficios después de egresar de los penales y por ello están predispuestos a reincidir en conductas delictivas sin interés de ofender de manera más gravosa los bienes jurídicos tutelados por el Código Penal. Después de realizarse la comparación de posturas, se llegó a concebir la importancia que presenta el trabajo del beneficiado con la conversión de la pena, debido a que el trabajo le permite sostenerse y limita las posibilidades de que estas personas caigan en la mendicidad, siendo esta situación de hecho una que genera alarma y sospecha dentro de la comunidad, la cual, no acepta ni tolera que personas de dudosa procedencia estén rodeando las calles por donde ellos circulan o viven

debido a la alta tasa de criminalidad que existe en la actualidad; por ello, se puede advertir que existe un etiquetamiento negativo en contra de estas personas a causa de sus antecedentes.

La **quinta interrogante** fue, en su opinión personal ¿De qué manera un Proyecto de Ley que promueve una cuota mínima de participación laboral en el sector público a favor de los beneficiarios con la conversión de la pena contribuyen con la lucha post-penitenciaria para evitar la reincidencia de este grupo social?

De forma unánime los (10) entrevistados consideraron adecuado la promoción y promulgación de un proyecto de ley que promueva una cuota mínima de participación laboral en el sector público a favor de los beneficiarios con la conversión de la pena debido a que esto permitiría mayores oportunidades de trabajo, impidiendo que caigan en la vagancia o mendicidad. Adicionalmente **Mera (2022), Mendoza (2022), Barroso (2022), Suarez (2022), Martínez (2022), Centeno (2022), Limascca(2022), Trejo(2022), Mendoza(2022) y Cubillas(2022)**, extendieron que existe una necesidad de que esta medida también pueda ser exigida en el entorno privado para aumentar las posibilidades de reinserción de los beneficiados. Se consideró que, la promoción de una cuota mínima de participación de los beneficiados que egresan de los penales es una política adecuada pos penitenciaria debido a que no deja en abandono o a su suerte a las personas que gozan del beneficio penal, sino que, se busca su reintegración adecuada en la sociedad, incluyéndose el factor laboral y económico debido al vínculo legal que genera el trabajo en la actualidad.

En la **sexta pregunta** se señaló, de acuerdo a su experiencia considera Ud. ¿De qué manera el Estado promueve programas de rehabilitación post-penitenciarias a favor de los beneficiados con la conversión de la pena?

De manera unánime, los (10) entrevistados **Mera (2022), Mendoza (2022), Barroso (2022), Suarez (2022), Martínez (2022), Centeno (2022), Limascca(2022), Trejo(2022), Mendoza(2022) y Cubillas(2022)** consideraron que el Estado no brinda ni promueve programas de rehabilitación post-penitenciarias a favor de los beneficiados con la conversión de la pena, debido a que no existe una política nacional post penitenciaria, ni leyes destinadas a controlar el debido desarrollo de estas personas dentro de nuestra comunidad, es decir, estos individuos después de verse beneficiados con la medida legal, no

tienen oportunidad ni control alguno por parte del Estado para que puedan insertarse en actividades laborales o económicas supervisadas, por ende, las instituciones y la sociedad deben de confiar en la buena fe del sujeto para que no reincida en la actividad delictiva, lo cual es una situación desventajosa para todos los miembros de la comunidad debido a que la situación económica, el alto índice de criminalidad y el poco valor que representa la integridad y vida de las personas en la actualidad, resulta ser un riesgo que necesita ser controlado y combatido con políticas y normas eficaces e instituciones firmes.

Con relación al **primer objetivo específico**, el primer documento indagado **la jurisprudencia colombiana en la sentencia T-498/19**, se evaluó la trascendencia de los derechos fundamentales de los internos dentro de los penales, por ello, se sustentó que el Estado debe de garantizarles los derechos a la salud, a la educación, al trabajo y demás derechos fundamentales y legales establecidos en la Constitución nacional y el corpus iuris americano debido a que el recluso solo ha perdido temporalmente el ejercicio de su libertad ambulatoria y los otros derechos que la sentencia penal haya establecido, pero esto no significa la suspensión de los demás derechos Constitucionales, convencionales y legales, el mismo criterio se siguió en el segundo documento estudiado en las **jurisprudencia de la Corte-IDH**, de acuerdo con el **caso reeducación del menor contra Paraguay**, en donde se exhortó al Estado que los peticionantes continúen recibiendo educación por lo menos seis meses más después de haber egresado del penal, entonces, las obligaciones adquiridas dentro de la reclusión deben de ser satisfechos hasta que se extinga la necesidad del desarrollo del mismo o por solicitud del beneficiado, pues el mismo es quien se encuentra sujeto a la custodia del Estado a través de la institución penitenciaria, por ello, es necesario señalar el tercer documento revisado la trascendencia de la **jurisprudencia argentina, conforme al caso Reg. 658/2017**, en donde se indicó que, son los mismos integrantes de la comisión evaluadora del centro penitenciarios los idóneos para emitir una opinión sobre la conducta del interno durante su estadía en el penal, pues ellos pudieron apreciar cómo fue su evolución, si se inscribía a programas de educación, si acudía o no y como era su desenvolvimiento dentro de los penales; por ese motivo, es necesario que las instituciones penitenciarias tengan un informe actualizado y con anotación de las incidencias de las conductas de los internos para que estos puedan o no gozar

de los beneficios penitenciarios. Aunque se cree en la capacidad de evolución y crecimiento personal de las personas que solicitan la conversión de la pena, es necesario también evaluar cómo ha sido su comportamiento dentro del penal, su constancia e interés con relación a las actividades que iniciaba dentro de la institución y como estas le pueden ayudar para sobrevivir y superarse dentro de una sociedad que se encuentra enfrentando una crisis económica.

Acorde al **objetivo específico 2**, el cual fue, analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la calidad de vida del penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022. Siendo la **séptima pregunta** la siguiente, de acuerdo a su experiencia ¿De qué forma la sociedad y las instituciones privadas brindan las suficientes oportunidades de reinserción a los beneficiados de la conversión de la pena?

Las posiciones relacionadas a este asunto son diversas de los (10) entrevistados por un lado tenemos la postura de **Mera (2022) y Martínez (2022)**, quienes indicaron que sí existe oportunidades dentro de la sociedad e iniciativa privada para que los beneficiados puedan gozar de trabajos después de egresar de los penales; por otro lado, **Trejo (2022) y Mendoza (2022)**, refieren la trascendencia de la familia y familiares para que estas personas puedan reinsertarse en la sociedad con un trabajo que le permita sostenerse y estar lejos de la actividad delictiva; por último, la postura de **Cubillas (2022), Limascca (2022), Mendoza (2022), Barroso (2022), Suarez (2022) y Centeno (2022)**, estuvieron dirigidas a que la iniciativa privada no le brinda oportunidades laborales a las personas egresadas de los penales debido a la desconfianza que generan sus antecedentes penales. En consideración a los argumentos sostenidos por los entrevistados, existe una coincidencia al respecto de que la sociedad no confía en las personas que egresaron de los penales y no tienen trabajo estable o independiente; asimismo, se consideró el problema que generan los antecedentes penales para el acceso al trabajo en el sector privado, siendo estos supuestos, situaciones adversas para esta población que pretende integrarse, por eso, existe la dependencia familiar y de amistades que pueden ayudarles a obtener trabajos temporales o independientes para que estos individuos no caigan en actividades criminales orientadas a perjudicar a la comunidad.

La **octava pregunta** fue, desde su perspectiva personal, considera Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena desarrollan una calidad de vida adecuada?

De forma unánime, los (10) entrevistados **Mera (2022), Mendoza (2022), Barroso (2022), Suarez (2022), Martínez (2022), Centeno (2022), Limascca(2022), Trejo(2022), Mendoza(2022) y Cubillas(2022)** coincidieron que estas personas no desarrollan una calidad de vida adecuada debido a que provienen de contextos sociales que se caracterizan por la dificultad económica y acceso al trabajo, es decir, el estado de pobreza con el cual ingresan y egresan del penal es tan fuerte o determinante para el desarrollo de sus vidas, que por esa razón no pueden gozar de una adecuada calidad de vida, debido a que están sometidos a constantes necesidades, como lo son la económica, la alimentaria, la laboral, la de salud, entre otras variables que impiden su desarrollo.

En la **novena pregunta**, se estableció lo siguiente, en consideración a su experiencia, cree Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena puedan participar en los programas preventivos de las juntas vecinales (rondas urbanas) para promover la seguridad social, la protección de los bienes jurídicos y la armonía vecinal?

Siguiendo las opiniones de los (10) especialistas, en su mayoría consideran necesario la participación de los beneficiados de la conversión de la pena en programas preventivos de las juntas vecinales (rondas urbanas) para promover la seguridad social, debido a que conocen las principales circunstancias o razones por la cual las personas ingresan a la delincuencia urbana, por ello, **Mera (2022), Mendoza (2022), Barroso (2022), Suarez (2022), Martínez (2022), Centeno (2022), Limascca (2022), Trejo(2022), Mendoza(2022) y Cubillas(2022)**, consideraron oportuno y adecuado la promoción de estos individuos dentro de las actividades de prevención y su vinculación con los vecinos, pues de esta manera crecerán sus vínculos sociales y podrán tener una mayor posibilidad de oportunidades de trabajo.

Por último, en base a **la décima pregunta** estaba formulada de la siguiente manera, de acuerdo a su experiencia, considera Ud. ¿Qué las personas beneficiadas con la conversión de la pena gozan de una adecuada calidad de vida post-penitenciaria y por eso no reinciden en las actividades delictivas?

De acuerdo a la postura de los (10) colaboradores la mayoría de los entrevistados, como lo fueron, **Mera (2022), Mendoza (2022), Limascca (2022), Mendoza (2022), Suarez (2022), Martínez (2022) y Centeno (2022)**, quienes coincidieron que, los beneficiados de la conversión de la pena no gozan de una adecuada calidad de vida debido a la factor pobreza económica que los agobia, la imposibilidad de poder beneficiarse dentro de los penales con talleres de educación o trabajo y la dependencia económica que tuvieron a través de los familiares, son elementos que lamentablemente condicionan su desarrollo en la sociedad; adicionalmente, Cubillas (2022), indicó que no existen estudios al respecto del tema, por ende, no puede relacionar la calidad de vida del beneficiado por la conversión de la pena incide en su reincidencia delictiva; no obstante, Trejo (2022) y Barroso (2022) indicó que las personas que aprovecharon las oportunidades de capacitación educativa y trabajo sí pueden alcanzar una adecuada calidad de vida y no reinciden en la actividad delictiva. De manera general, se acepta la postura abordada por los entrevistados debido a que la economía, la falta de educación, de desarrollo de habilidades laborales condicionan a la persona a vivir dentro de un contexto de pobreza, la dificultad existente para salir de ese esquema condiciona la conducta del individuo y lo condiciona a actuar nuevamente en contra de la sociedad debido a la necesidad latente que existe para él y su familia.

En consideración al **segundo objetivo específico**, el primer documento es la jurisprudencia de la Corte- IDH, examina como lo fueron los casos **Neira Alegría y otros contra el Perú, Caso Juan Humberto Sánchez contra Honduras** y el **Caso Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto Brasil**, en donde se sostiene que el Estado es el garante de la integridad personal de los individuos que se encuentran reclusos dentro de los penales, por ende, su existencia no se encuentra condicionada al entorno, sino que, el Estado tiene el deber constitucional y convencional de promover, respetar y garantizar la satisfacción de estos derechos, el mismo criterio se siguió en el segundo documento la **sentencia T-479/15 de la Corte Constitucional Colombiana**, en donde se revela que se debe de proteger y promover los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad debido a que no gozan de la misma libertad para hacer efectivos sus derechos, es una población cuyas necesidades resultan ser invisibles para los demás miembros de la comunidad.

Para el desarrollo de la **discusión de los resultados**, se utilizó la matriz de triangulación en donde se insertan los hallazgos encontrados para que sean comparados y obtener un nuevo conocimiento científico.

Para sostener adecuadamente los criterios de discusión, se tuvo en consideración a Ñaupas et al. (2022), Sánchez et al. (2018), Hernández y Mendoza (2018), y Bernal (2016), en este procedimiento se sustenta por la dialéctica existente entre los fines de la investigación, los hallazgos, los estudios previos, las teorías y conceptos predominantes en el informe de tesis; de este conjunto de información se realizó un debate armonioso en donde se obtuvo un nuevo conocimiento científico a favor de la comunidad. Por este motivo, la discusión se sustenta en la presentación consistente y coordinada de los datos, contemplando la información lograda a lo largo del estudio. En esta investigación se procedió con la comparación estratégica de los resultados obtenidos en el marco teórico, los resultados de las entrevistas y de análisis documental, debido a que cada criterio desarrollado en la investigación aportó información relevante que merece ser sometido a discusión y considerar cuál ha sido la línea de opinión predominante sobre el fenómeno. A continuación, se procedió con responder los objetivos de la investigación.

De acuerdo al objetivo general mencionado y el **supuesto general**: La petición de conversión de la pena se relaciona con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

Los entrevistados Mera (2022), Cubillas (2022), Trejo (2022), Mendoza (2022), Limascca (2022), Mendoza (2022), Barroso (2022), Suarez (2022), Martinez (2022) y Centeno (2022) sostuvieron de manera unánime en las preguntas uno, dos y tres que, en el país existe la necesidad de elaborar y aplicar una política post-penitenciaria destinada a apoyar y supervisar el desarrollo de los egresados de los penales para que desarrollen un rol adecuado a la sociedad para evitar reincidencias; asimismo, advirtieron sobre la nefasta labor del Estado y las instituciones penitenciarias para llevar a cabo las estrategias destinadas a resocializar al interno, debido a que no cuentan con los medios idóneos para promover su reeducación social y el desarrollo de sus habilidades formativas; por lo mismo que, si bien es cierto que sostuvieron que la conversión de las penas ayuda en la reducción de la población penitenciaria, la aplicación de esta medida no garantiza de que el beneficiado no incurra en actos delictivos a

posterior; siendo esta información coherente a lo establecido en las investigaciones de Avilés (2021), Albino, Pujay y Sosa (2021), Marcelo (2021), Delgado (2021), Fernández (2019) y Dimovski y Milic (2018), sostuvieron que, **la conversión de la pena es una institución procesal que permite la reducción de la población penitenciaria en establecimientos penales** que superan el aforo de reclusos, brindándole nuevas oportunidades a los beneficiados para que puedan integrarse dentro de la sociedad; sin embargo, el Estado peruano no tiene políticas penales post penitenciarias, direccionadas al seguimiento y control social del beneficiado con la conversión de la pena o el egresado del centro penitenciario, en esa misma línea el Decreto Legislativo 1300, establece facultades legales para los sentenciados que se encuentran dentro de los supuestos legales establecidos por la norma, conforme a los artículos 2, 4 y 5 del citado decreto, en consecuencia, tienen derecho a la reinserción social los prisioneros cuya pena no supera los seis años de privativa de la libertad, estableciendo como requisitos documentales relacionados a sus antecedentes, informes de comportamiento emitidos por el Instituto Nacional Penitenciario y la declaración jurada domiciliaria; asimismo, se estableció supuesto de prioridad direccionado a los adultos mayores de la tercera edad, a las madres gestantes o que tienen hijos menores de un año de edad y a los padres de familia que son cabeza de la misma y tienen bajo su cuidado a sus hijos menores de edad y/o a su cónyuge con discapacidad permite; Asimismo, se tiene que valorar el Estado de emergencia en el cual nos encontramos por la pandemia de la COVID-19, toda vez que el Tribunal Constitucional en el expediente 05436-2014-PHC/TC declaró el estado de inconstitucionalidad de los establecimientos penitenciarios y la Defensoría del Pueblo hizo énfasis sobre la trascendencia de los Decretos Legislativos 1513 y 1514, cuya finalidad estuvo direccionada al deshacinamiento penitenciario, siendo esta información concordante con lo establecido en los expedientes analizados; por consiguiente, la situación actual del sistema penitenciario exige que se produzca una reducción del aforo de los internos intramuros y se brinde los beneficios a los peticionantes que actúan conforme a lo dispuesto en el D. Leg. 1300, debido a que su finalidad está direccionada a reducir una determinada parte de la población penitenciaria, cuyas características han sido previamente, entonces, con la adopción de estas medidas se logrará reducir el número de personas reclusas y se podrá

direccionar de manera más idónea los fondos del Estado derivados para el INPE; lo antes mencionado se sostiene en **la teoría de los derechos fundamentales** desarrollada por Barak (2019, 2020) Marcelo (2021), Arango (2015), García (2015), Landa (2017), Rubio, Eguiguren y Bernales (2017) y, Eto (2018), **la dignidad humana abordada** por Bazán (2015) y Becharia (2019), y **el principio convencional del respeto a la personalidad jurídica desarrollada** por Castañea (2018) Andreu (2014); en donde se sostuvo que, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir por el mismo medio la respuesta a la solicitud por parte de una autoridad competente, en consecuencia, las peticiones de conversión de las penas al ser solicitudes se encuentra amparado por el **marco constitucional y convencional** de acuerdo a los artículos 2 numeral 20 de la Constitución, de forma concordante con la legislación del sistema americano con los artículos 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo xxiv de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y a nivel universal con los artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; por consiguiente, estos instrumentos declaran y avalan los roles que asumen quien dispone del derecho a solicitar y del Estado que está obligado a brindarle una respuesta satisfactoria por el medio adecuado y en el plazo legal. Por consiguiente, en consideración a los argumentos esgrimidos se sostiene que las peticiones o solicitudes de conversión de las penas privativas de la libertad son medidas que promueven el deshacinamiento penitenciario, por lo mismo que, la política moderna de la ejecución penal está destinada a reducir el aforo de los penales en la región siendo esto conforme a lo establecido en los artículos 2 y 14 de las Reglas de Tokio, puesto que, el actual marco normativo destinado al castigo de los delitos no concuerda con los fines de resocialización y reintegración del individuo, por el contrario, el internamiento es una medida destinada a alejar al sujeto sin que exista una mayor preocupación en su reeducación y reconocimiento de la instituciones, las leyes y la responsabilidad de vivir en democracia bajo el sustento que pueda generar sus actividades.

En consideración al análisis documental, los expedientes Nros. 11368-2018 (2020), 2191-2013 (2019), las casaciones Nros. 180-2021/Moquegua (2022), 1438-2019/Moquegua (2021), 382-2012/La libertad (2013) y la sentencia colombiana 498/19, establecieron en sus diferentes fundamentos el derecho que le corresponde a todos los individuos a solicitar la variación de la medida privativa

de la libertad por otra menos lesiva, ante esta situación se consideró que la postura universal de acuerdo a las Reglas de Tokio está orientada a que el sistema penal sea reformado para reducir el número de establecimientos y aforos penitenciarios, siendo su empleo indispensable para casos de ultima ratio, por ende, el juzgador debe de preferir la aplicación de medidas alternativas al internamiento preventivo o con sentencia motivada de los peticionantes para que no sufran los estigmatismos sociales y puedan aun desarrollarse dentro de la comunidad.

En consecuencia, el deshacinamiento penitenciario es una tendencia internacional, pero no todos los Estados están en la condición de garantizar, debido a que no se ha desarrollado una adecuada administración del sistema penal y de ejecución de las penas, asimismo, no existe una política post penitenciaria encargada de controlar y promover el desarrollo del individuo que cumplió la pena o se ha visto beneficiado con la conversión de la misma; por esa razón, existe posibilidades de reincidencia en estos sujetos.

Con relación al **primer supuesto específico**: La petición de conversión de la pena se relaciona con la garantía de protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

En consideración a los resultados obtenidos en las **entrevistas**, entrevistados Mera (2022), Cubillas (2022), Trejo (2022), Mendoza (2022), Limascca (2022), Mendoza (2022), Barroso (2022), Suarez (2022), Martinez (2022) y Centeno (2022) indicaron en las preguntas cuatro, cinco y seis de la guía de entrevista que, la pena privativa de la libertad está destinada a reducir la capacidad ambulatoria del individuo conforme a lo establecido en el artículo 2° numeral 24 literal b de la Constitución, pero esta imposición no disminuye ni desconoce los demás derechos fundamentales o reconocidos en la legislación por parte del Estado y que le son atribuibles a cualquier persona, por consiguiente, el Estado está en la obligación de respetar y garantizar los demás derechos conexos al individuo privado de la libertad. **Estos resultados coinciden con los establecidos en las investigaciones de** Romero (2021), Fernández (2019), Dimovski y Milic (2018) y, Rumbo y Uribe (2017), quienes manifestaron que, el Estado está en la obligación de proteger al individuo y garantizar los demás derechos fundamentales debido a que no se encuentran suspendidos por mandato judicial. Por consiguiente, se sostiene que las

personas que se encuentran privadas de su libertad tienen derecho a que se les garanticen talleres o programas educativos, instructivos y formativos para desarrollar sus habilidades laborales, ya que no es una obligación legal o Constitucional, sino que, deviene del mandato convencional regional y universal, debido a que los artículos 13, 14 y 17 de la constitución, el cual establece el derecho a la educación y concuerda con los artículos 26 de la CADH, IV y XII de la DADDH y a nivel universal con los artículos 26.3 y 27 de la DUDH; asimismo, el derecho al trabajo se encuentra regulado en el artículo 22 y siguientes de la Constitución y concuerda a nivel regional con el artículo xiv de la DADDH y a nivel universal con el artículo 23.1 de la DUDH.

Adicionalmente, el análisis documental de la jurisprudencia internacional realizado a los documentos emitidos por: la Sala Octava de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional de Colombia conforme a la Sentencia T-498/19, el Tribunal Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional – Sala 1 con el expediente de Registro N° 658/2017, así como los casos Instituto de Reeduación del Menor contra Paraguay y Neira Alegría y otros contra Perú de la Corte-IDH, jurisprudencias que en su conjunto establecieron que los internos del centro penitenciario tienen derecho a que se les garantice los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y el corpus iuris americano, debido a que no se les puede afectar en los derechos que no se les ha inhabilitado de ejercer, por ese motivo, los Estados tienen la responsabilidad de satisfacer estas facultades a todos los integrantes que residen en su jurisdicción para que se desarrollen con dignidad.

Los hallazgos teóricos acreditaron que toda la familia humana goza de los derechos reconocidos en la Constitución, las leyes y el corpus iuris americano, siendo esta la teoría base de los derechos fundamentales, asimismo, la teoría del castigo desarrollada por Velásquez (2018) y Künsemüller (2018), sostiene que todo individuo que ha infringido la norma debe de cumplir con las penas establecidas por la ley esta debe de ser proporcional con relación al daño que ha producido, por eso, se valoró asertivamente la teoría de la justicia y proporcionalidad de la pena conforme a Ascencio (2019); por consiguiente, el código penal establece rangos de tiempo por el cual una persona debe responder con la privación de su libertad por infracción a la norma, sin embargo, este instrumento en concordancia con el código procesal penal del 2004, establece

beneficios procesales si el individuo accede a los criterios de oportunidad para reconocer su responsabilidad penal y negociar las consecuencias penales a causa de la misma, siendo esta institución una que se caracteriza por reducir los tiempos del castigo, haciendo que estos puedan ser incluso suspendidos; pero, esta práctica solo lo pueden ejercer los imputados y sentenciados que tienen comunicación con su abogado defensor, el cual se debe de caracterizar por ejercer una defensa eficaz, no obstante, los procesos penales celebrados en la actualidad, sobre todo por personas que no tienen contacto con sus abogados de oficio o no cuentan con los recursos para contratar una defensa privada, presentan limitaciones para acceder a estas instituciones y por ello reciben el castigo que los jueces consideren proporcional a su conducta y antecedentes, siendo en su mayoría penas efectivas. No obstante, como bien se señaló en los expedientes analizados, el hecho de que una persona pierda su libertad ambulatoria esto no significa que pierda los demás derechos fundamentales, por ende, el Estado que recluye al individuo está en la obligación de garantizar su integridad y su restablecimiento en la sociedad como un individuo reformado, por ello, debe de brindarle las oportunidades de educación y formación para el trabajo para que el interno pueda utilizar adecuadamente el tiempo en que se ve privado de su libertad; sin embargo, en las entrevistas se consideró muy a pesar de que los participantes se muestran de acuerdo con la promoción de la educación y el trabajo en los penales, se evidenció que no todos los centros cuentan con las áreas y programas adecuados para el desarrollo de esas actividades, siendo este un límite para las personas que pretenden reivindicar su estilo de vida con la comunidad y consideran que pueden aportar algo a la misma con su trabajo y conocimientos. En consecuencia, se debe promover una reforma institucional dentro de los penales nacionales para que se pueda garantizar estos derechos a favor de los internos para que puedan reformarse y no sean una carga para la sociedad a causa de la inacción del Estado. Asimismo, el rol del Estado a través del INPE y el Poder Judicial no termina con la libertad del beneficiado o el egresado del sistema penitenciario, por el contrario, continua y debe de garantizar su reintegración en la sociedad con la estrategia de establecer una cuota de participación en el sector público para que tengan una oportunidad laboral mínima, las leyes direccionadas a separar a las personas sentenciadas penalmente por la comisión de un delito doloso genera un estrago

en la sociedad, debido a que el problema no está en que trabaje dentro del sector público, sino, que cargo ocupa, pues al no tener puestos de control o dirección, entonces se reducen las probabilidades que puedan determinar su incidencia en un nuevo hecho delictivo dentro del Estado. De la misma manera, se les debe de brindar oportunidades de trabajo dentro de las instituciones privadas bajo la misma consideración, ya que, la finalidad de la política post penitenciaria no solamente debe de vincularse con el seguimiento, asesoría y apoyo profesional al beneficiado, sino que, se le debe informar sobre las oportunidades laborales existentes que puede disfrutar para continuar con su proceso de resocialización.

Prosiguiendo con relación al **segundo supuesto específico**: La petición de conversión de la pena se relaciona con la calidad de vida del penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

Al ejercer el contraste con los resultados de las entrevistas, los participantes se pronunciaron sobre las preguntas siete, ocho y nueve de la guía de entrevista, siendo Mera (2022), Mendoza (2022), Limascca (2022), Mendoza (2022), Suarez (2022), y Centeno (2022) advirtieron sobre la dificultad que existe para acceder a los talleres orientadores, educativos y formativos para el trabajo y crecimiento personal, por otro lado, Cubillas (2022), Trejo (2022), Barroso (2022) y Martinez (2022) sostuvieron que los internos no se interesan en ocupar su tiempo dentro de los programas establecidos por los penales debido a que no tienen iniciativa y no gozan del apoyo económico de sus familias; no obstante, es necesario informar que los beneficiados con la conversión de la pena y los egresados de los penales resultan ser estigmatizados por la comunidad laboral debido a que son personas que no generan confianza administrativa y por ello desarrollan actividades independientes para garantizar su existencia; asimismo, existe dificultad para que accedan a puestos laborales y la sociedad no los acepta debido a que no tienen los recursos para sustentarse una adecuada vida para convivir en sociedad; es decir, se cumple con las teorías de la deficiente educación y a pesar de que existen intentos de resocialización, esta resulta ser insuficiente o inadecuada debido a la sobrepoblación existente e interesada con relación a las posibilidades que el Estado tiene a través del INPE para brindar oportunidad a todos los internos; asimismo, se ve que la teoría del etiquetamiento es latente en nuestra comunidad debido a que los entrevistados sostuvieron que no todos los miembros de la sociedad aceptan a las personas que egresaron de

los penales debido al temor o desconfianza que generan sus antecedentes, siendo esta una barrera social y laboral. Las teorías postuladas de resocialización conforme a Freire y Hook, (como se citó en Cardoso y Oyola, 2017), la teoría del etiquetamiento y la teoría de la deficiente educación (Nuñez, 2022), siendo estas posturas las que presentan una intrínseca relación con la calidad de vida del beneficiado por la conversión de la pena, puesto que, en la teoría del etiquetamiento se expuso que existe una valoración negativa o rechazo en contra de las personas que presentan antecedentes policiales, judiciales y/o penales, es decir, la sociedad excluye a las personas que hayan estado involucrados en hechos delictivos o que presentan antecedentes penitenciarios, por otro lado, en la teoría de la resocialización, está relacionada a cómo los individuos dentro de los penales acceden a programas destinados a reformarlos para que utilicen sus habilidades para el bienestar propio y de la sociedad, es decir, son nuevamente educado con valores e información que los vuelve hábiles para desarrollarse en la sociedad con trabajos que le permitan garantizar una adecuada estabilidad económica, por último, la teoría de la deficiente educación está direccionada a los programas insuficientes o ineficientes de educación destinadas a las personas privadas de su libertad. Con relación a los criterios jurisprudenciales provenientes de la resolución de Sentencia T-479/15 y los casos interamericanos como lo fueron el asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto a Brasil y el caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, se advirtió que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar de manera efectiva la protección de los derechos fundamentales del individuo, por ende, cuando estos se encuentran bajo su cuidado especial debido a la privación de la libertad, entonces, tienen mayor responsabilidad para garantizar la satisfacción de sus derechos individuales como lo son la integridad, salud, educación entre otros conexos.

Por consiguiente, las personas reclusas tienen derecho a ser capacitadas y reformadas educativamente para obtener mejores oportunidades económicas, laborales y sociales. Entonces, los beneficiados con la conversión de la pena si tiene derecho a una calidad de vida, no solamente dentro de los penales, sino fuera de los mismo e incluso el Estado debe de dar seguimiento a sus procesos formativos y laborales, debido a que tienen que prevenir la reincidencia y promover la protección de las familias que albergan a estos individuos.

V. CONCLUSIONES

Primera: Las **peticiones de conversión de la pena** permite que los beneficiados pueden egresar del penal, siendo este un procedimiento que **reduce el número de internos o el deshacinamiento de los establecimientos** que sobrepasan el aforo máximo permitido, no obstante, se advierte que la aplicación de esta medida no garantiza que los beneficiados se encuentren totalmente resocializado o cuenten con la formación adecuada que les permita ejercer una actividad u oficio fuera del ente carcelario que le permita acceder a puestos laborales o desarrollarse independientemente, asimismo, el Estado no cumple con un rol de supervisión y control post penitenciario que garantice el pleno desarrollo social y económico de los beneficiados con la finalidad de que no vuelvan a incurrir en acciones delictivas.

Segunda: La ejecución de la pena es solamente privativa de la libertad ambulatoria conforme se estableció en el artículo 2° numeral 24 literal b de la Constitución adicionalmente de las inhabilitaciones que se puede establecer en el Código Penal en casos concretos, no obstante, no limita que el interno pueda formular **peticiones para la conversión de la pena** o para la protección de otros **derechos fundamentales** que sí pueden ser ejercidos durante el cumplimiento de la pena siempre y cuando no se contravenga a la Constitución y las leyes, por esa razón, el sentenciado al encontrarse sujeto al cuidado y control por parte del Estado a través del INPE, pues esta institución está en la obligación de satisfacer sus peticiones relacionadas a reconocerles derechos destinados a garantizar su libre desarrollo y bienestar, pudiendo ser estos programas de formación educativa o laboral, sin embargo, el problema se sustenta en que no todos los penales cuentan con el espacio o cupos suficientes para poder satisfacer esta necesidad a favor de todos los internos interesados.

Tercera: Las personas que **peticionan la conversión de la pena** y gozan del beneficio legal deben de estar sujetas a controles estatales que les permita **desarrollarse** y emplear un oficio durante el tiempo en el cual se encuentran cumpliendo sus penas o después de las mismas en consideración a que existe la necesidad de que la sociedad los vuelva a incluir dentro de su entorno y no sufran del rechazo que puede incidir en su reincidencia.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Consejo Nacional Penitenciario y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a promover espacios adecuados con cupos suficientes que permitan a los internos participar en talleres educativos o de formación para el trabajo, para que puedan desarrollar habilidades que le permita crecer profesionalmente durante el tiempo en el cual dure su condena o hasta que se vea beneficiado con la conversión de la misma.

Segunda: Se invita al Consejo Nacional Penitenciario y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a respetar y garantizar los derechos fundamentales de los internos en consideración a que no existen los espacios suficientes para que puedan rehabilitarse ni tampoco cuentan con el número adecuado de profesionales encargados de asesorar al sentenciado para que sea consciente de su situación y los cambios que debe de presentar para adecuarse a la sociedad.

Tercera: Se sugiere al Consejo Nacional Penitenciario y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a promover políticas públicas y normas destinadas a la inclusión laboral de estos grupos sociales dentro del sector público laboral para que estas personas no se encuentren expuestas a reincidir en actos delictivos, asimismo, es necesario destacar que el Estado debe de garantizar el desarrollo de la vida digna y el fomento del empleo de todos los individuos que residen en su jurisdicción.

REFERENCIAS

- Abrams, D. (2021). *COVID and crime: An early empirical look*. *Journal of public economics*, 194, 104344.
<https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2020.104344>
- Alvino, Y., Pujay, L., y Sosa, X. (2021). *Ley de deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y el otorgamiento de beneficios penitenciarios a internos primarios en el distrito de Huánuco 2020* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].
Repositorio institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán
<https://hdl.handle.net/20.500.13080/6593>
- Andreu, F. (2014). Artículo 3. *Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica*. En C. Steiner y P. Uribe (eds.), *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentarios*. Konrad Adenauer Stiftung.
- Arias, H. (2019). *Políticas de resocialización en el sistema carcelario en Colombia en el periodo 2015 al 2017* [Tesis de Grado, Universidad Católica de Colombia].
Repositorio institucional de la Universidad Católica de Colombia
<https://hdl.handle.net/10983/23249>
- Ariza, L., y Torres, M. (2019). *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario*. *Estudios socio-jurídicos*, 21(2), 227-258.
<https://bit.ly/3LXUnhr>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3.^a ed.). Editorial Patria.
- Barak, A. (2020). *La aplicación judicial de los derechos fundamentales: Escritos sobre derechos y teoría constitucional*. A. Álvarez y J. Colón (eds.). Universidad Externado de Colombia.
- Barak, A. (2019). *Los derechos fundamentales y sus restricciones*. Palestra Editores.
- Barrios, B., Fuentes, A., Valverde, I., Cuarezma, S., Morel, J., Orozco, V., Maraniello, P., Pérez, G., Kiriakidis, J., Araya, A., Costa, E., Ramírez, L., Chacón, M., Carrera, J. (2017). *Las garantías constitucionales y convencionales, aplicadas al proceso*. INEJ, ICRDP, Colegio de Abogados de la República de Costa Rica.

- Bazán, V. (2015). *Justicia constitucional y derechos fundamentales. La protección de los derechos sociales. Las sentencias estructurales*. Universidad de Chile y Konrad Adenauer Stiftung
- Becharia, A. (2019). *Jurisprudencia de principios: Metodología para la interpretación judicial de los derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia.
- Blasco, E., y Marcos, D. (2020). *Nulla Libertarian Poena Sine NAP: Reexamination of Libertarian Theories of Punishment*. *Studia Humana*, 9(2), 83-89.
<https://bit.ly/3mccPIb>
- Castañeda, M. (2018). *El principio pro persona ante la ponderación de Derechos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos de México.
- Chuzón, F., y Mundaca, E. (2019). Análisis de la conversión de la pena privativa de libertad, a los sentenciados del establecimiento penitenciario de Chiclayo año 2018 -2019 [Tesis de Licenciatura, Universidad de Chiclayo]. Repositorio institucional de la Universidad de Chiclayo
<http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/1640>
- Cohen, N., & Gómez, G. (2019). *Metodología de la investigación ¿Para qué? La producción de los datos y los diseños*. Teseo.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos & Cooperación alemana GIZ (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No.9: Personas Privadas de Libertad*. Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos & Fundación Heinrich Böll Stiftung (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No.31: Medidas provisionales emblemáticas de la Corte IDH*. Corte IDH.
- De Castro, A., Sacau, A., de Oliveira, J., y Gonçalves, R. (2019). *Prison sentences: last resort or the default sanction? Psychology, Crime & Law*, 25(2), 171-194.
<https://doi.org/10.1080/1068316X.2018.1511788>
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Defensoría del Pueblo destaca aprobación de normas sobre deshacinamiento en penales y centros juveniles*.
<https://bit.ly/3rvTEfs>
- Diamantis, M. (2019). *Limiting identity in criminal law*. *BCL Rev.*, 60, 2011.

<https://bit.ly/3zhOFn6>

Díaz, L., y Justiniano, J. (2021). *La reincidencia en la conversión automática de la pena de los sentenciados por omisión a la asistencia familiar* [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo].

Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/79923>

Dimovski, T., & Milić, D. (2018). *International and interior regulation of convicts work in penal institutions. Zbornik Radova, 52, 595.*

<https://bit.ly/3sKQ7L1>

Domínguez, C.; Medina, c.; González, R., & López, E. (2019). *Metodología de investigación para la educación y la diversidad. UNED.*

Esteban, Y. (2021). *Conversión de las penas privativas de libertad y sus efectos en los fines de las penas en el distrito judicial de Huancavelica – 2017* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Huancavelica].

Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica

<http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/4633>

Eto, G. (2018). *El amparo. Los Derechos fundamentales y otros conceptos claves en el proceso de amparo. Gaceta Jurídica.*

Ferrajoli, L. (2016). *Derechos Fundamentales, Democracia Fundamental y Garantismo. Universidad Libre.*

Ferrajoli, L. (2016). *Los derechos y sus garantías. Conversación con Mauro Barberis. Editorial Trota.*

Ferrajoli, L. (2013). *Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia. Editorial Trota.*

Ferrini, C. (2017). *Derecho penal romano. Marcial Pons.*

Fonseca, R. (2020). *Garantías Constitucionales: Cuarto Semestre. Ciudad de México: UNAM, Tirant lo blanch.*

Frase, R. (2019). *Forty years of American sentencing guidelines: What have we learned? Crime and Justice, 48(1), 79-135.*

<https://www.journals.uchicago.edu/doi/abs/10.1086/701503>

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la investigación. Universidad Continental.*

García, V. (2015). *Constitución, Justicia y Derechos Fundamentales. Lex & Iuris.*

Gardner, T. (2018). Right at Home: Modeling Sub-Federal Resistance as Criminal Justice Reform. *Fla. St. UL Rev., 46, 527.*

<https://bit.ly/3Mjrhsu>

Garland, D. (2020). *Penal controls and social controls: Toward a theory of American penal exceptionalism*. *Punishment & Society*, 22(3), 321-352.

<https://doi.org/10.1177/1462474519881992>

Gimeno, V.; Díaz, M.; y, Calaza, S: (2021). *Derecho Procesal Penal*. Tirant lo Blanch.

Gimeno, V., Torres, A., Morenilla, P., y Díaz, M. (2017). *Los Derechos Fundamentales y su protección jurisdiccional* (2ª. ed.). Edisofer.

Gutiérrez, G. (2019). *La Constitución Política y el Código Procesal Constitucional: Estudios introductorios, jurisprudencias sumilladas, concordancias, índices analíticos*. Grijley.

Häberle, P. (2019). *Los derechos fundamentales en el Estado prestacional*. Palestra.

Handayani, G., Prasetyo, T., Seregig, K., y Tegnan, H. (2018). *Retributive Justice Theory and the Application of the Principle of Sentencing Proportionality in Indonesia*. *Journal of Legal, Ethical and Regulatory Issues*, 21(4), 1-8.

<https://bit.ly/3NiANqB>

Hernández, A.; Ramos, M.; Placencia, B.; Indacochea, B.; Quimis, A. Moreno, L. (2018). *Metodología de la investigación científica*. 3ciencias.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores.

Huertas, O.; Rumbo, C. & Uribe, A. (2018). *El juez de vigilancia penitenciaria en España, como referente de la ejecución penal en América Latina*. *Iusta*, 1(48), 73-96.

<https://bit.ly/3soE6KL>

Infante, A. (2019). *Las penas privativas de libertad y las alternativas a la prisión: un estudio de derecho comparado entre Francia y España aplicado a los estudios de traducción e interpretación en el ámbito jurídico* [Tesis de Maestría, Universidad de Alcalá]

Biblioteca Digital Universidad de Alcalá

<http://hdl.handle.net/10017/46587>

Khan, H., y AlShare, K. (2019). *Violators versus non-violators of information security measures in organizations—A study of distinguishing factors*.

Journal of Organizational Computing and Electronic Commerce, 29(1), 4-23.

<https://doi.org/10.1080/10919392.2019.1552743>

Kirchmair, L. (2019). *Objections to coercive neurocorrectives for criminal offenders—Why offenders’ human rights should fundamentally come first*. *Criminal Justice Ethics*, 38(1), 19-40.

<https://doi.org/10.1080/0731129X.2019.1586216>

Kurlychek, M., & Johnson, B. (2019). *Cumulative disadvantage in the American criminal justice system*. *Annual Review of Criminology*, 2, 291-319.

<https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-011518-024815>

Landa, C. (2019). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial de la PUCP.

Luján, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Gaceta Jurídica.

Metz, T. (2019). *Reconciliation as the aim of a criminal trial: ubuntu’s implications for sentencing*. *Constitutional Court Review*, 9(1), 113-134.

<https://hdl.handle.net/10520/EJC-19f0c78b6b>

Miraval, I. (2022). *Ámbitos de justificación para la conversión de la pena privativa de libertad -de carácter de efectiva- en pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, sobre criterios para modificar la pena en casos de violación sexual* [Tesis de Licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú].

Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/22376>

Moranchel, M. (2017). *Compendio de Derecho Romano*. Universidad Autónoma Metropolitana.

Müller, F. (2016). *La positividad de los derechos fundamentales. Cuestiones para una dogmática práctica de los Derechos Fundamentales*. Dykinson.

Muñoz, J. (2021). *La justicia restaurativa en el proceso penal y su aplicación cómo opción para disminuir el hacinamiento carcelario* [Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás de Colombia].

Repositorio institucional de la Universidad Santo Tomás de Colombia

<https://bit.ly/3wi0Qxc>

Marcelo, G. (2020). *La conversión de la pena ante el estado de emergencia sanitaria, Lima 2020*.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E., & Villagómez, A. (2022). *Metodología de la investigación: Cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U.
- Ochilov, X., y Kamalova, D. (2020). *Criminal responsibility for inchoate offence according criminal Code of the Republic of Uzbekistan*. *International Journal of Advanced Science and Technology*, 29(5), 1729-1737.
<https://bit.ly/3xhE0HM>
- Ouziel, L. (2020). *Democracy, bureaucracy, and criminal justice reform*. *BCL Rev.*, 61, 523.
<https://bit.ly/3tmUAmP>
- Palacios, J. (2021). La conversión de la pena en reos internados por delitos de mínima lesividad al haber incumplido la reparación civil como regla de conducta [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Piura].
Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Piura
<http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3192>
- Pazo, O. (2014). *Los Derechos Fundamentales y el Tribunal Constitucional*. Gaceta Jurídica.
- Pereboom, D. (2020). *Incapacitation, reintegration, and limited general deterrence*. *Neuroethics*, 13(1), 87-97.
<https://link.springer.com/article/10.1007/s12152-018-9382-7>
- Pickett, J. (2019). *Public opinion and criminal justice policy: Theory and research*. *Annual Review of Criminology*, 2, 405-428.
<https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-011518-024826>
- Pimienta, J., & De la Orden, A. (2017). *Metodología de la Investigación*. Pearson.
- Pozzolo, S. (2015). *Apuntes sobre "neoconstitucionalismo"*. En J. Fabra y A. Núñez (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México e instituto De investigaciones Jurídicas.
- Pozzolo, S., y Escudero, A. (2011). *Disposición versus norma*. Palestra.
- Quintana, D., y Vela, R. (2020). *Conversión de la pena en el Decreto Legislativo N°1459, y el hacinamiento en el Penal San Cristóbal de Moyobamba 2020* [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo].
Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/55675>

- Ramos, G. (2022). *Conversión de pena privativa de la libertad por pena de multa en el delito de violencia psicológica* [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
Repositorio institucional de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
<http://hdl.handle.net/20.500.12423/4721>
- Rioja, A. (2016). *Constitución Política comentada y su aplicación jurisprudencial*. Jurista Editores.
- Ristroph, A. (2020). *Criminal law as public ordering*. *University of Toronto Law Journal*, 70(supplement 1), 64-83.
<https://doi.org/10.3138/utlj.2019-0066>
- Rivas, A. (2017). *Elaboración de tesis: Estructura y metodología*. Trillas.
- Rubio, M., Eguiguren, F., Bernales, E. (2017). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución*. Fondo Editorial PUCP.
- Sánchez, R., Longhini, C., Villanueva, C. (2019). *Conflictos de Derechos Fundamentales*. Lex Editorial.
- Sarlet, I. (2019). *La eficacia de los derechos fundamentales. Una teoría general desde la perspectiva constitucional*. Palestra Editores.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2020). *TC declara estado de cosas inconstitucional en situación penitenciaria*. <https://bit.ly/36jRFUb>
- Trujillo, J. (2020). *Conversión de la pena privativa de libertad a una pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto, en el juzgado penal unipersonal de Huánuco, 2018* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco].
Repositorio institucional de la Universidad de Huánuco
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2598>
- Ulmer, J. T. (2019). *Criminal courts as inhabited institutions: Making sense of difference and similarity in sentencing*. *Crime and Justice*, 48 (1), 483-522.
<https://www.journals.uchicago.edu/doi/abs/10.1086/701504>
- Villavicencio, J. (2016). *Las garantías judiciales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Wondimu, W.; Girma, B.; Sinaga, M., & Taye, A. (2021) *Undernutrition and associated factors among incarcerated people in Mizan prison institute, southwest Ethiopia.*

<https://bit.ly/39BMVKH>

Yan, S., y Bushway, S. (2018). *Plea discounts or trial penalties? Making sense of the trial-plea sentence disparities. Justice Quarterly, 35 (7), 1226-1249.*

<https://doi.org/10.1080/07418825.2018.1552715>

ANEXOS

ANEXO 1.
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Las peticiones de conversión de pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito Judicial de Ventanilla, 2022

Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categorías	Subcategorías	Metodología
¿De qué manera las peticiones de conversión de la pena se relacionan con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022?	Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.	La petición de conversión de la pena se relaciona con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022, porque habiendo cumplido el interno con los requisitos para solicitar la conversión entre ellos haber sido capacitado tienen más posibilidades de acceder a su libertad.	CATEGORÍA 1: Peticiones de conversión de pena. Es un mecanismo alternativo diferente a la pena efectiva es un derecho de tipo preliminar utilizado para impedir que la afectación de la dignidad humana del procesado lo prive de su libertad ambulatoria y a cambio se le pueda establecer otro tipo de pena que no limite este	1.1 Requisitos 1.2 Supuestos 1.3 Procedimiento	ENFOQUE: Enfoque Cualitativo DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría Fundamentada TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo ESCENARIO DE ESTUDIO:
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos específicos			

<p>- ¿De qué manera las peticiones de conversión de pena se relacionan con la garantía de protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022?</p> <p>- ¿De qué manera las peticiones de conversión de la pena se relacionan con la calidad de vida del penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022?</p>	<p>- Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.</p> <p>- Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la calidad de vida del penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.</p>	<p>- La petición de conversión de la pena se relaciona con la garantía de protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022, porque el interno tiene derecho a ser atendido, es decir el derecho al acceso a la justicia, derecho a la libertad entre otros</p> <p>- La petición de conversión de la pena se relaciona con la calidad de vida del penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022, porque al ser aceptada la petición el interno podrá resocializarse y tener oportunidades para desarrollarse personal, familiar y profesionalmente.</p>	<p>derecho. (Jesús 2021, p.50)</p> <p>CATEGORÍA 2:</p> <p>Deshacinamiento penitenciario</p> <p>Es la reducción de la sobrepoblación existente entre de los penales a través de estrategias que permiten que los internos intramuros salgan de las prisiones bajo reglas de comportamiento. (Castañeda 2018, p.66-67)</p>	<p>2.1 Protección de los derechos fundamentales del interno.</p> <p>2.2 Calidad de vida del penitenciario.</p>	<p>Distrito Judicial de Ventanilla</p> <p>PARTICIPANTES: Jueces y fiscales</p> <p>DOCUMENTOS: Casación Expedientes Sentencias Legislación comparada</p> <p>TÉCNICA DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</p> <p>TÉCNICA: Entrevista y análisis documental</p> <p>INSTRUMENTOS: Guía de Entrevista y guía de análisis documental</p> <p>RIGOR CIENTÍFICO Credibilidad Confirmación Fundamentación Aproximación Autenticidad</p> <p>METODOS DE ANALISIS DE DATOS: Método interpretativo Método descriptivo Método inductivo Método analítico Método comparativo</p>
---	--	--	--	--	---

Facultad/escuela: facultad de derecho y humanidades / escuela profesional de derecho

ANEXO 2.
Guía de entrevista

Título: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Entrevistado: Mera Moreno, Ana María

Cargo: Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

Premisa: El derecho a la petición de conversión de la pena se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1300, el cual establece el procedimiento especial de conversión de las penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena y de forma concordante, el Título VII del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, regula la asistencia post-penitenciaria, siendo estas instituciones trascendentales para la reinserción social de los beneficiados de las conversiones de la pena: La problemática se profundiza en consideración a que, Perú no existe una Política Nacional de Supervisión del Sentenciado y de los Beneficiario de la Conversión de la Pena, tampoco se promueve en todos los establecimientos penitenciarios talleres educativos o para la formación del trabajo, el cual permita al interno reintegrarse en la sociedad para laborar adecuadamente; entonces, se estima la necesidad de establecer una política post-carcelaria, para la supervisión y apoyo direccionado a favor de este grupo social para que no reincidan en la comisión de delitos.

- 1. En base a su experiencia considera Ud., ¿Existe una política post-penitenciaria dirigida a la supervisión de los beneficiados de conversión de la pena para que estos se integren y desarrollen apropiadamente dentro de la sociedad?**

En la actualidad no hay política ni leyes post-penitenciarias.

- 2. De acuerdo a su criterio, considera Ud., ¿De qué manera la conversión de la pena promueve el deshacinamiento penitenciario de los establecimientos penales? Explique.**

Toda norma destinada a cambiar la prisión efectiva por suspendida está dirigida a que el individuo egrese del penal para reinsertarse en la sociedad, eso hace posible la reducción de internos dentro de los penales, por lo mismo que la conversión de la pena sí ayuda al deshacinamiento penitenciario.

- 3. En base a su experiencia Ud. ¿Considera que el Estado está promoviendo adecuadamente la educación y el fomento del trabajo en los establecimientos penitenciarios para la reinserción social del interno intramuros?**

No considero debido a que no todas las cárceles cuentan con esos programas.

- 4. De acuerdo a su criterio, ¿De qué manera la sociedad permite la reintegración de los beneficiados por la conversión de la pena y les brinda oportunidades laborales para el cumplimiento de su reformatión?**

Considero que con oportunidades laborales para que puedan vivir dignamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

- 5. En su opinión personal ¿De qué manera un Proyecto de Ley que promueve una cuota mínima de participación laboral en el sector público a favor de los beneficiarios con la conversión de la pena**

contribuyen con la lucha post-penitenciaria para evitar la reincidencia de este grupo social?

Sería afortunado que existiera esa norma debido a que muchas personas podrían trabajar en el sector público en áreas donde no se necesite de mucha preparación, pero es indispensable para el mantenimiento de las instituciones públicas.

6. De acuerdo a su experiencia considera Ud. ¿De qué manera el Estado promueve programas de rehabilitación post-penitenciarias a favor de los beneficiados con la conversión de la pena?

No hay programas post penitenciarios.

7. De acuerdo a su experiencia ¿De qué forma la sociedad y las instituciones privadas brindan las suficientes oportunidades de reinserción a los beneficiados de la conversión de la pena?

La sociedad alberga a todas las personas que viven libres, por ende, todos tenemos la oportunidad de generar nuestras propias oportunidades, la iniciativa privada no se encuentra obligada a emplearlos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la calidad de vida del penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

8. Desde su perspectiva personal, considera Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena desarrollan una calidad de vida adecuada?

No tengo la información suficiente, pero, estas personas provienen de un contexto de pobreza y dificultad.

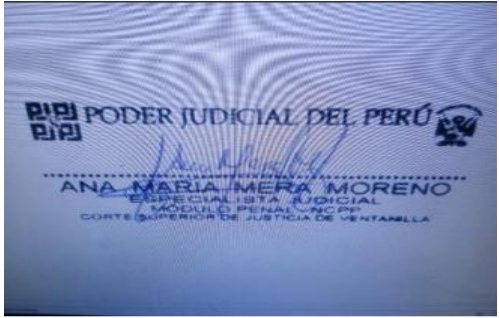
9. En consideración a su experiencia, cree Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena puedan participar en los programas preventivos de las juntas vecinales (rondas urbanas) para promover la seguridad social, la protección de los bienes jurídicos y la armonía vecinal?

He apreciado situaciones en donde sí sucede, actúan de manera preventiva, brindan consejos, pero no es una aptitud que adoptan todas las personas.

10. De acuerdo a su experiencia, considera Ud. ¿Qué las personas beneficiadas con la conversión de la pena gozan de una adecuada calidad de vida post-penitenciaria y por eso no reinciden en las actividades delictivas?

No todas las personas logran rehacer sus vidas después de salir del penal.

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Mera Moreno, Ana María	

Muchas gracias por su participación.

Título: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Entrevistado: Cubillas Salvador, Aida Margarita

Cargo: Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

Premisa: El derecho a la petición de conversión de la pena se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1300, el cual establece el procedimiento especial de conversión de las penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena y de forma concordante, el Título VII del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, regula la asistencia post-penitenciaria, siendo estas instituciones trascendentales para la reinserción social de los beneficiados de las conversiones de la pena: La problemática se profundiza en consideración a que, Perú no existe una Política Nacional de Supervisión del Sentenciado y de los Beneficiado de la Conversión de la Pena, tampoco se promueve en todos los establecimientos penitenciarios talleres educativos o para la formación del trabajo, el cual permita al interno reintegrarse en la sociedad para laborar adecuadamente; entonces, se estima la necesidad de establecer una política post-carcelaria, para la supervisión y apoyo direccionado a favor de este grupo social para que no reincidan en la comisión de delitos.

- 1. En base a su experiencia considera Ud., ¿Existe una política pos-penitenciaria dirigida a la supervisión de los beneficiados de conversión de la pena para que estos se integren y desarrollen apropiadamente dentro de la sociedad?**

No existe regulación legal relacionado al control post-penitenciario de los sentenciados.

- 2. De acuerdo a su criterio, considera Ud., ¿De qué manera la conversión de la pena promueve el deshacinamiento penitenciario de los establecimientos penales? Explique.**

De forma inmediata es una solución debido a que los beneficiados podrán abandonar las prisiones públicas cuando se ejecute la medida que les beneficia, eso hará posible la lucha relacionada al deshacinamiento de los penales.

- 3. En base a su experiencia Ud. ¿Considera que el Estado está promoviendo adecuadamente la educación y el fomento del trabajo en los establecimientos penitenciarios para la reinserción social del interno intramuros?**

Sí, debido a que existen programas y espacios especializados para esos asuntos, depende mucho del interés y voluntad del interno.

- 4. De acuerdo a su criterio, ¿De qué manera la sociedad permite la reintegración de los beneficiados por la conversión de la pena y les brinda oportunidades laborales para el cumplimiento de su reformatión?**

La sociedad nos acoge a todos, debido a que con el derecho a la libertad somos libres de integrarnos en cualquier espacio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

- 5. En su opinión personal ¿De qué manera un-Proyecto de Ley que promueve una cuota mínima de participación laboral en el sector público a favor de los beneficiarios con la conversión de la pena contribuyen con la lucha post-penitenciaria para evitar la reincidencia de este grupo social?**

Considero que es una medida apropiada que promueve la reintegración del individuo en la sociedad.

6. De acuerdo a su experiencia considera Ud. ¿De qué manera el Estado promueve programas de rehabilitación post-penitenciarias a favor de los beneficiados con la conversión de la pena?

Desconozco.

7. De acuerdo a su experiencia ¿De qué forma la sociedad y las instituciones privadas brindan las suficientes oportunidades de reinserción a los beneficiados de la conversión de la pena?

No existe un mandato legal para poder emplear a ex internos dentro de las empresas, por esa razón, los internos tienen que buscar soluciones a su situación económica y social.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la calidad de vida del penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

8. Desde su perspectiva personal, considera Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena desarrollan una calidad de vida adecuada?

No considero que tengan una vida adecuada debido a su situación laboral y económica.

9. En consideración a su experiencia, cree Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena puedan participar en los programas preventivos de las juntas vecinales (rondas urbanas) para promover la seguridad social, la protección de los bienes jurídicos y la armonía vecinal?


No tengo información al respecto.

10. De acuerdo a su experiencia, considera Ud. ¿Qué las personas beneficiadas con la conversión de la pena gozan de una adecuada calidad de vida post-penitenciaria y por eso no reinciden en las actividades delictivas?

Con relación al gozo de una adecuada calidad de vida y no reincidencia del beneficiado, considero que no existen las cifras o estadística relacionada al tema

para poder emitir un juicio, comprendo que estas personas tienen que buscar distintas fuentes de ingreso para solventar sus necesidades.

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Cubillas Salvador, Aida Margarita	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>AIDA MARGARITA CUBILLAS SALVADOR ESPECIALISTA JUDICIAL MÓDULO PENAL NCPP CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA VENTANILLA</p>

Muchas gracias por su participación.

Título: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Entrevistado: Trejo López, Tabita Dorcas.

Cargo: Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

Premisa: El derecho a la petición de conversión de la pena se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1300, el cual establece el procedimiento especial de conversión de las penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena y de forma concordante, el Título VII del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, regula la asistencia post-penitenciaria, siendo estas instituciones trascendentales para la reinserción social de los beneficiados de las conversiones de la pena: La problemática se profundiza en consideración a que, Perú no existe una Política Nacional de Supervisión del Sentenciado y de los Beneficiado de la Conversión de la Pena, tampoco se promueve en todos los establecimientos penitenciarios talleres educativos o para la formación del trabajo, el cual permita al interno reintegrarse en la sociedad para laborar adecuadamente; entonces, se estima la necesidad de establecer una política post-carcelaria, para la supervisión y apoyo direccionado a favor de este grupo social para que no reincidan en la comisión de delitos.

- 1. En base a su experiencia considera Ud., ¿Existe una política pos-penitenciaria dirigida a la supervisión de los beneficiados de conversión de la pena para que estos se integren y desarrollen apropiadamente dentro de la sociedad?**

En la actualidad no hay una política nacional o regulación legal relacionada a la supervisión de los beneficiados de la conversión de la pena.

- 2. De acuerdo a su criterio, considera Ud., ¿De qué manera la conversión de la pena promueve el deshacinamiento penitenciario de los establecimientos penales? Explique.**

Existe una relación directa y oportuna, además considero que es necesario que se aplique estos beneficios debido a que es una lucha directa contra las etiquetas sociales que impide a estas personas ingresar a los puestos laborales en el sector privado o público.

- 3. En base a su experiencia Ud. ¿Considera que el Estado está promoviendo adecuadamente la educación y el fomento del trabajo en los establecimientos penitenciarios para la reinserción social del interno intramuros?**

No existe interés por parte del Estado para poder promover estos programas.

- 4. De acuerdo a su criterio, ¿De qué manera la sociedad permite la reintegración de los beneficiados por la conversión de la pena y les brinda oportunidades laborales para el cumplimiento de su reformatión?**

Depende mucho de los vínculos que inicie el beneficiado, debido a que este puede volver a entonces delictivos o no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

- 5. En su opinión personal ¿De qué manera un-Proyecto de Ley que promueve una cuota mínima de participación laboral en el sector público a favor de los beneficiarios con la conversión de la pena contribuyen con la lucha post-penitenciaria para evitar la reincidencia de este grupo social?**

El sostenimiento de una ley así ayudaría mucho a reducir la tasa de reincidencia.

6. De acuerdo a su experiencia considera Ud. ¿De qué manera el Estado promueve programas de rehabilitación post-penitenciarias a favor de los beneficiados con la conversión de la pena?

No tengo conocimiento de que exista programa o campañas destinadas a ese fin.

7. De acuerdo a su experiencia ¿De qué forma la sociedad y las instituciones privadas brindan las suficientes oportunidades de reinserción a los beneficiados de la conversión de la pena?

Las oportunidades son generadas por el individuo, su familia y amistades, no todas las empresas buscan relacionarse con los ex penitenciarios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la calidad de vida del penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

8. Desde su perspectiva personal, considera Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena desarrollan una calidad de vida adecuada?

No, son personas que lamentablemente sufren mucho a causa de la vida misma que llevan.

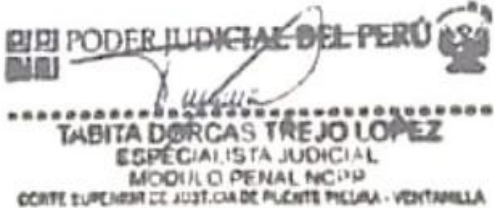
9. En consideración a su experiencia, cree Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena puedan participar en los programas preventivos de las juntas vecinales (rondas urbanas) para promover la seguridad social, la protección de los bienes jurídicos y la armonía vecinal?

Considero que es necesario que ellos participen en esas actividades para que sean controlados por la sociedad organizada y puedan apreciar sus avances dentro de la comunidad.

10. De acuerdo a su experiencia, considera Ud. ¿Qué las personas beneficiadas con la conversión de la pena gozan de una adecuada calidad de vida post-penitenciaria y por eso no reinciden en las actividades delictivas?

Creo que los beneficiados que han sido debidamente capacitados dentro de los penales tienen mayores oportunidades de gozar de una calidad de vida, claro está que no es la realidad de todas las personas.

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Trejo López, Tabita Dorcas.	
	

Muchas gracias por su participación.

Título: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Entrevistado: Mendoza Calzado, Juan Diego.

Cargo: Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

Premisa: El derecho a la petición de conversión de la pena se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1300, el cual establece el procedimiento especial de conversión de las penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena y de forma concordante, el Título VII del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, regula la asistencia post-penitenciaria, siendo estas instituciones trascendentales para la reinserción social de los beneficiados de las conversiones de la pena: La problemática se profundiza en consideración a que, Perú no existe una Política Nacional de Supervisión del Sentenciado y de los Beneficiado de la Conversión de la Pena, tampoco se promueve en todos los establecimientos penitenciarios talleres educativos o para la formación del trabajo, el cual permita al interno reintegrarse en la sociedad para laborar adecuadamente; entonces, se estima la necesidad de establecer una política post-carcelaria, para la supervisión y apoyo direccionado a favor de este grupo social para que no reincidan en la comisión de delitos.

- 1. En base a su experiencia considera Ud., ¿Existe una política post-penitenciaria dirigida a la supervisión de los beneficiados de conversión de la pena para que estos se integren y desarrollen apropiadamente dentro de la sociedad?**

El código penal establece el principio de reinserción como fin de la pena, pero no se realizan acciones de seguimiento o control con relación a la persona después de haber cumplido la pena.

- 2. De acuerdo a su criterio, considera Ud., ¿De qué manera la conversión de la pena promueve el deshacinamiento penitenciario de los establecimientos penales? Explique.**

Los beneficiados con la conversión de la pena son un grupo cuantificable que permitirá reducir la carga de las cárceles públicas controladas por el INPE, entonces sí hay un beneficio no solamente para el ciudadano, sino que, el Estado también logra administrar mejor sus recursos en atención al grupo de personas que quedan internas aun en los penales.

- 3. En base a su experiencia Ud. ¿Considera que el Estado está promoviendo adecuadamente la educación y el fomento del trabajo en los establecimientos penitenciarios para la reinserción social del interno intramuros?**

Considero que los programas nacionales no llegan a ser los suficientes, tampoco tiene el alcance necesario, por lo que solo ciertos grupos de internos pueden acceder a estos beneficios.

- 4. De acuerdo a su criterio, ¿De qué manera la sociedad permite la reintegración de los beneficiados por la conversión de la pena y les brinda oportunidades laborales para el cumplimiento de su reformatión?**

Creo que las personas que egresan de los penales no siempre encuentran oportunidades de empleo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

- 5. En su opinión personal ¿De qué manera un-Proyecto de Ley que promueve una cuota mínima de participación laboral en el sector público a favor de los beneficiarios con la conversión de la pena**

contribuyen con la lucha post-penitenciaria para evitar la reincidencia de este grupo social?

Es una ayuda para el Estado y el control de la criminalidad, se podrá mantener el control de los egresados de los penales y se le brindará una oportunidad de trabajo digna

6. De acuerdo a su experiencia considera Ud. ¿De qué manera el Estado promueve programas de rehabilitación post-penitenciarias a favor de los beneficiados con la conversión de la pena?

Las personas después de ser liberadas, pueden seguir su vida normalmente, no hay un programa para ese fin.

7. De acuerdo a su experiencia ¿De qué forma la sociedad y las instituciones privadas brindan las suficientes oportunidades de reinserción a los beneficiados de la conversión de la pena?

Es una situación difícil debido a que los egresados de los penales no cuentan con la ayuda suficiente para sobresalir en la sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la calidad de vida del penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

8. Desde su perspectiva personal, considera Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena desarrollan una calidad de vida adecuada?

No gozan de una adecuada vida debido a que estas personas viven relacionadas con los problemas que le impiden crecer personal y económicamente.


9. En consideración a su experiencia, cree Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena puedan participar en los programas preventivos de las juntas vecinales (rondas urbanas) para promover la seguridad social, la protección de los bienes jurídicos y la armonía vecinal?

No tengo información relacionada al asunto.

10. De acuerdo a su experiencia, considera Ud. ¿Qué las personas beneficiadas con la conversión de la pena gozan de una adecuada calidad de vida post-penitenciaria y por eso no reinciden en las actividades delictivas?

Considero que no todas las personas beneficiadas con la conversión de la pena pueden lograr una vida adecuada fuera de los penales, si bien es cierto que no todos pueden caer en la reincidencia, por las condiciones sociales en las cuales nos encontramos, es posible que muchas personas no logren adecuarse al contexto social nuevamente.

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Mendoza Calzado, Juan Diego.	

Muchas gracias por su participación.

Título: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Entrevistado: Limascca Zorrilla, Alex Rosales.

Cargo: Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

Premisa: El derecho a la petición de conversión de la pena se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1300, el cual establece el procedimiento especial de conversión de las penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena y de forma concordante, el Título VII del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, regula la asistencia post-penitenciaria, siendo estas instituciones trascendentales para la reinserción social de los beneficiados de las conversiones de la pena: La problemática se profundiza en consideración a que, Perú no existe una Política Nacional de Supervisión del Sentenciado y de los Beneficiado de la Conversión de la Pena, tampoco se promueve en todos los establecimientos penitenciarios talleres educativos o para la formación del trabajo, el cual permita al interno reintegrarse en la sociedad para laborar adecuadamente; entonces, se estima la necesidad de establecer una política post-carcelaria, para la supervisión y apoyo direccionado a favor de este grupo social para que no reincidan en la comisión de delitos.

- 1. En base a su experiencia considera Ud., ¿Existe una política post-penitenciaria dirigida a la supervisión de los beneficiados de conversión de la pena para que estos se integren y desarrollen apropiadamente dentro de la sociedad?**

No se ha desarrollado ni aplicado norma relacionada al control posterior de los sentenciados después de haber obtenido su libertad.

- 2. De acuerdo a su criterio, considera Ud., ¿De qué manera la conversión de la pena promueve el deshacinamiento penitenciario de los establecimientos penales? Explique.**

Sí logra la promoción del deshacinamiento, debido a que las personas que son beneficiadas con la conversión de la pena se pueden retirar de los penales cuando el juez lo ordene y eso dejará espacios que pueden ser mejor aprovechados o cumplir sus fines.

- 3. En base a su experiencia Ud. ¿Considera que el Estado está promoviendo adecuadamente la educación y el fomento del trabajo en los establecimientos penitenciarios para la reinserción social del interno intramuros?**

Creo que no todos pueden acceder a esos beneficios dentro de las prisiones.

- 4. De acuerdo a su criterio, ¿De qué manera la sociedad permite la reintegración de los beneficiados por la conversión de la pena y les brinda oportunidades laborales para el cumplimiento de su reformatión?**

El empleo ayuda a que las personas puedan reconstruir sus posibilidades de crecimiento personal

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

- 5. En su opinión personal ¿De qué manera un-Proyecto de Ley que promueve una cuota mínima de participación laboral en el sector público a favor de los beneficiarios con la conversión de la pena contribuyen con la lucha post-penitenciaria para evitar la reincidencia de este grupo social?**

Es una medida apropiada

- 6. De acuerdo a su experiencia considera Ud. ¿De qué manera el Estado promueve programas de rehabilitación post-penitenciarias a favor de los beneficiados con la conversión de la pena?**

No se cuenta con la información relacionada a los beneficiados de programas postpenitenciarios

7. De acuerdo a su experiencia ¿De qué forma la sociedad y las instituciones privadas brindan las suficientes oportunidades de reinserción a los beneficiados de la conversión de la pena?

Considero que no todos los beneficiados pueden sobresalir en la sociedad debido a la falta de oportunidades.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la calidad de vida del penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

8. Desde su perspectiva personal, considera Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena desarrollan una calidad de vida adecuada?

Existen factores desfavorables, estas personas necesitan de ayuda posterior al cumplimiento de sus sentencias.

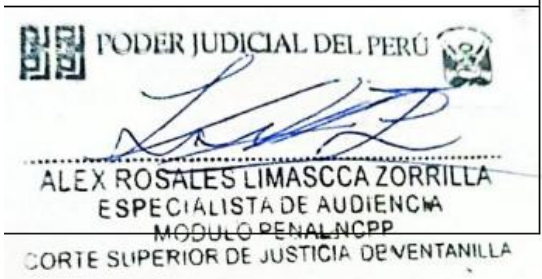
9. En consideración a su experiencia, cree Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena puedan participar en los programas preventivos de las juntas vecinales (rondas urbanas) para promover la seguridad social, la protección de los bienes jurídicos y la armonía vecinal?

Sería lo propicio, lo adecuado, que ayuden a la comunidad a combatir el delito.

10. De acuerdo a su experiencia, considera Ud. ¿Qué las personas beneficiadas con la conversión de la pena gozan de una adecuada calidad de vida post-penitenciaria y por eso no reinciden en las actividades delictivas?

A pesar de que no se cuente con un conteo estadístico relacionado a los beneficiados con conversión de la pena u egresados de los penales por cumplimiento de la sentencia, creo que las personas que se encuentran privadas de su libertad en algún momento, al tener la ayuda de familiares y terceros, se acostumbraron a esa situación de vida que no tienen mayores motivaciones para generar su propia economía para su subsistencia.

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Limascca Zorrilla, Alex Rosales.	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>ALEX ROSALES LIMASCCA ZORRILLA ESPECIALISTA DE AUDIENCIA MÓDULO PENAL NCPP CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA</p>

Muchas gracias por su participación.

Título: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Entrevistado: Mendoza Meza, Kassandra Yarima Sole.

Cargo: Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

Premisa: El derecho a la petición de conversión de la pena se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1300, el cual establece el procedimiento especial de conversión de las penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena y de forma concordante, el Título VII del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, regula la asistencia post-penitenciaria, siendo estas instituciones trascendentales para la reinserción social de los beneficiados de las conversiones de la pena: La problemática se profundiza en consideración a que, Perú no existe una Política Nacional de Supervisión del Sentenciado y de los Beneficiado de la Conversión de la Pena, tampoco se promueve en todos los establecimientos penitenciarios talleres educativos o para la formación del trabajo, el cual permita al interno reintegrarse en la sociedad para laborar adecuadamente; entonces, se estima la necesidad de establecer una política post-carcelaria, para la supervisión y apoyo direccionado a favor de este grupo social para que no reincidan en la comisión de delitos.

- 1. En base a su experiencia considera Ud., ¿Existe una política post-penitenciaria dirigida a la supervisión de los beneficiados de conversión de la pena para que estos se integren y desarrollen apropiadamente dentro de la sociedad?**

No hay una política nacional relacionada a ese asunto

- 2. De acuerdo a su criterio, considera Ud., ¿De qué manera la conversión de la pena promueve el deshacinamiento penitenciario de los establecimientos penales? Explique.**

Considero que se logra un beneficio directo y satisface la necesidad existente con relación a la población u aforo de personas que se encuentran cumpliendo con las penas preventivas o sentencias firmes.

- 3. En base a su experiencia Ud. ¿Considera que el Estado está promoviendo adecuadamente la educación y el fomento del trabajo en los establecimientos penitenciarios para la reinserción social del interno intramuros?**

No considero que se logre la promoción del trabajo y la educación dentro de las cárceles públicas, sí es cierto que existen pequeños eventos, pero estos no son los suficientes y su difusión es inadecuada.

- 4. De acuerdo a su criterio, ¿De qué manera la sociedad permite la reintegración de los beneficiados por la conversión de la pena y les brinda oportunidades laborales para el cumplimiento de su reformación?**

La sociedad está abierta a acoger a cualquier persona, por ende, los beneficiados con la conversión de la pena pueden lograr reintegrarse con el ejercicio de sus habilidades sociales y laborales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

- 5. En su opinión personal ¿De qué manera un-Proyecto de Ley que promueve una cuota mínima de participación laboral en el sector público a favor de los beneficiarios con la conversión de la pena contribuyen con la lucha post-penitenciaria para evitar la reincidencia de este grupo social?**

Considero que debería de promoverse una norma destinada a ese fin.

6. De acuerdo a su experiencia considera Ud. ¿De qué manera el Estado promueve programas de rehabilitación post-penitenciarias a favor de los beneficiados con la conversión de la pena?

No hay el desarrollo de actividades con ese fin.

7. De acuerdo a su experiencia ¿De qué forma la sociedad y las instituciones privadas brindan las suficientes oportunidades de reinserción a los beneficiados de la conversión de la pena?

Existe el rechazo contra las personas que salieron de los penales, lamentablemente la sociedad y la iniciativa privada no se solidarizan con estas personas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la calidad de vida del penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

8. Desde su perspectiva personal, considera Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena desarrollan una calidad de vida adecuada?

Estas personas están en desventaja social, tienen carencias y no pueden desarrollarse apropiadamente.

9. En consideración a su experiencia, cree Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena puedan participar en los programas preventivos de las juntas vecinales (rondas urbanas) para promover la seguridad social, la protección de los bienes jurídicos y la armonía vecinal?

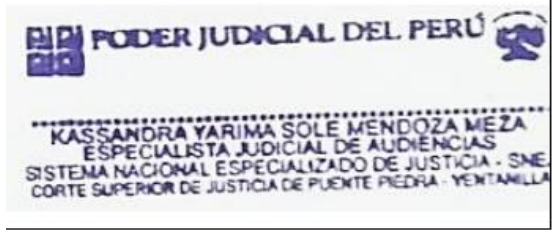
Se le debe de brindar las oportunidades, estas personas deben de recibir ayuda y también deben de ayudar a los jóvenes para que no caigan en la delincuencia.

10. De acuerdo a su experiencia, considera Ud. ¿Qué las personas beneficiadas con la conversión de la pena gozan de una adecuada calidad de vida post-penitenciaria y por eso no reinciden en las actividades delictivas?

No considero debido a que no todas las personas han sido debidamente reformadas dentro de los penales, por ello, su conducta delictiva se mantiene

y pueden reincidir, claro está que no es una generalización, pero sí es una posibilidad.

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Mendoza Meza, Kassandra Yarima Sole.	<p data-bbox="986 667 1166 701">Sello y Firma</p>  <p data-bbox="826 725 1353 792">PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p data-bbox="826 824 1353 913">KASSANDRA YARIMA SOLE MENDOZA MEZA ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA - SNE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA</p>

Muchas gracias por su participación.

Título: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Entrevistado: Barroso Sandoval, Milagros

Cargo: Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

Premisa: El derecho a la petición de conversión de la pena se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1300, el cual establece el procedimiento especial de conversión de las penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena y de forma concordante, el Título VII del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, regula la asistencia post-penitenciaria, siendo estas instituciones trascendentales para la reinserción social de los beneficiados de las conversiones de la pena: La problemática se profundiza en consideración a que, Perú no existe una Política Nacional de Supervisión del Sentenciado y de los Beneficiado de la Conversión de la Pena, tampoco se promueve en todos los establecimientos penitenciarios talleres educativos o para la formación del trabajo, el cual permita al interno reintegrarse en la sociedad para laborar adecuadamente; entonces, se estima la necesidad de establecer una política post-carcelaria, para la supervisión y apoyo direccionado a favor de este grupo social para que no reincidan en la comisión de delitos.

- 1. En base a su experiencia considera Ud., ¿Existe una política post-penitenciaria dirigida a la supervisión de los beneficiados de conversión de la pena para que estos se integren y desarrollen apropiadamente dentro de la sociedad?**

La sociedad alberga a todas las personas que viven libres, por ende, todos tenemos la oportunidad de generar nuestras propias oportunidades, la iniciativa privada no se encuentra obligada a emplearlos.

- 2. De acuerdo a su criterio, considera Ud., ¿De qué manera la conversión de la pena promueve el deshacinamiento penitenciario de los establecimientos penales? Explique.**

No existe un mandato legal para poder emplear a ex internos dentro de las empresas, por esa razón, los internos tienen que buscar soluciones a su situación económica y social.

- 3. En base a su experiencia Ud. ¿Considera que el Estado está promoviendo adecuadamente la educación y el fomento del trabajo en los establecimientos penitenciarios para la reinserción social del interno intramuros?**

Las oportunidades son generadas por el individuo, su familia y amistades, no todas las empresas buscan relacionarse con los ex penitenciarios.

- 4. De acuerdo a su criterio, ¿De qué manera la sociedad permite la reintegración de los beneficiados por la conversión de la pena y les brinda oportunidades laborales para el cumplimiento de su reformatión?**

Es una situación difícil debido a que los egresados de los penales no cuentan con la ayuda suficiente para sobresalir en la sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

- 5. En su opinión personal ¿De qué manera un-Proyecto de Ley que promueve una cuota mínima de participación laboral en el sector público a favor de los beneficiarios con la conversión de la pena contribuyen con la lucha post-penitenciaria para evitar la reincidencia de este grupo social?**

Considero que no todos los beneficiados pueden sobresalir en la sociedad debido a la falta de oportunidades.

6. De acuerdo a su experiencia considera Ud. ¿De qué manera el Estado promueve programas de rehabilitación post-penitenciarias a favor de los beneficiados con la conversión de la pena?

Existe el rechazo contra las personas que salieron de los penales, lamentablemente la sociedad y la iniciativa privada no se solidarizan con estas personas.

7. De acuerdo a su experiencia ¿De qué forma la sociedad y las instituciones privadas brindan las suficientes oportunidades de reinserción a los beneficiados de la conversión de la pena?

Considero que existe un problema con relación a este asunto, debido a que no hay la información suficiente con relación a la ayuda que estas personas necesitan para poder reintegrarse en la sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la calidad de vida del penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

8. Desde su perspectiva personal, considera Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena desarrollan una calidad de vida adecuada?

La reinserción social depende del beneficiado, debido a que debe de cuidar de su conducta para mantener su libertad.


9. En consideración a su experiencia, cree Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena puedan participar en los programas preventivos de las juntas vecinales (rondas urbanas) para promover la seguridad social, la protección de los bienes jurídicos y la armonía vecinal?

No se promueve esas acciones.

10. De acuerdo a su experiencia, considera Ud. ¿Qué las personas beneficiadas con la conversión de la pena gozan de una adecuada calidad de vida post-penitenciaria y por eso no reinciden en las actividades delictivas?

Existen múltiples problemas relacionados a este asunto, no existe la cultura para apoyar a estas personas debido a su pasado.

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	

Muchas gracias por su participación.

Título: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Entrevistado: Suarez Armestar, Luis Alfredo Marco.

Cargo: Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

Premisa: El derecho a la petición de conversión de la pena se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1300, el cual establece el procedimiento especial de conversión de las penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena y de forma concordante, el Título VII del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, regula la asistencia post-penitenciaria, siendo estas instituciones trascendentales para la reinserción social de los beneficiados de las conversiones de la pena: La problemática se profundiza en consideración a que, Perú no existe una Política Nacional de Supervisión del Sentenciado y de los Beneficiado de la Conversión de la Pena, tampoco se promueve en todos los establecimientos penitenciarios talleres educativos o para la formación del trabajo, el cual permita al interno reintegrarse en la sociedad para laborar adecuadamente; entonces, se estima la necesidad de establecer una política post-carcelaria, para la supervisión y apoyo direccionado a favor de este grupo social para que no reincidan en la comisión de delitos.

- 1. En base a su experiencia considera Ud., ¿Existe una política post-penitenciaria dirigida a la supervisión de los beneficiados de conversión de la pena para que estos se integren y desarrollen apropiadamente dentro de la sociedad?**

No considero que exista la política post penitenciaria, tampoco existe un control del ciudadano que cumplió su pena en el penal.

- 2. De acuerdo a su criterio, considera Ud., ¿De qué manera la conversión de la pena promueve el deshacinamiento penitenciario de los establecimientos penales? Explique.**

Considero que es oportuno y necesario debido a que muchas personas se encuentran en un estado lamentable dentro de las cárceles públicas, por ello, merecen una atención mayor por parte del Estado y la sociedad.

- 3. En base a su experiencia Ud. ¿Considera que el Estado está promoviendo adecuadamente la educación y el fomento del trabajo en los establecimientos penitenciarios para la reinserción social del interno intramuros?**

Lamentablemente el Estado no cumple con brindarles esos servicios elementales a toda la población penitenciaria, son pocas las personas que se ven beneficiadas.

- 4. De acuerdo a su criterio, ¿De qué manera la sociedad permite la reintegración de los beneficiados por la conversión de la pena y les brinda oportunidades laborales para el cumplimiento de su reformatión?**

Las personas se ven beneficiadas cuando existen posibilidades laborales que le permita desarrollarse de manera adecuada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

- 5. En su opinión personal ¿De qué manera un-Proyecto de Ley que promueve una cuota mínima de participación laboral en el sector público a favor de los beneficiarios con la conversión de la pena contribuyen con la lucha post-penitenciaria para evitar la reincidencia de este grupo social?**

Creo que esta medida debe ser adoptada en el entorno público y privado.

6. De acuerdo a su experiencia considera Ud. ¿De qué manera el Estado promueve programas de rehabilitación post-penitenciarias a favor de los beneficiados con la conversión de la pena?

No tengo conocimiento sobre ese aspecto.

7. De acuerdo a su experiencia ¿De qué forma la sociedad y las instituciones privadas brindan las suficientes oportunidades de reinserción a los beneficiados de la conversión de la pena?

No se promueve esas acciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la calidad de vida del penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

8. Desde su perspectiva personal, considera Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena desarrollan una calidad de vida adecuada?

Considero que estas personas no cuentan con la ayuda suficiente que le permita garantizar una adecuada calidad de vida.

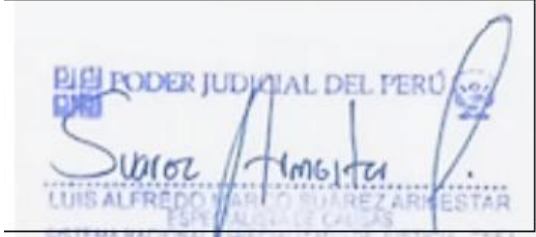
9. En consideración a su experiencia, cree Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena puedan participar en los programas preventivos de las juntas vecinales (rondas urbanas) para promover la seguridad social, la protección de los bienes jurídicos y la armonía vecinal?

Es necesario que ellos se sientan protagonistas de estas actividades y ayuden a la sociedad en la lucha contra la delincuencia.

10. De acuerdo a su experiencia, considera Ud. ¿Qué las personas beneficiadas con la conversión de la pena gozan de una adecuada calidad de vida post-penitenciaria y por eso no reinciden en las actividades delictivas?

No creo que las personas beneficiadas con la conversión de la pena puedan gozar de una vida de calidad debido a que mayormente son personas con problemas económicos o viven en un contexto de pobreza del cual no pueden desvincularse.

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Suarez Armestar, Luis Alfredo Marco	

Muchas gracias por su participación.

Título: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Entrevistado: Martinez Custodio, Jackelyn Yovana.

Cargo: Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

Premisa: El derecho a la petición de conversión de la pena se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1300, el cual establece el procedimiento especial de conversión de las penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena y de forma concordante, el Título VII del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, regula la asistencia post-penitenciaria, siendo estas instituciones trascendentales para la reinserción social de los beneficiados de las conversiones de la pena: La problemática se profundiza en consideración a que, Perú no existe una Política Nacional de Supervisión del Sentenciado y de los Beneficiado de la Conversión de la Pena, tampoco se promueve en todos los establecimientos penitenciarios talleres educativos o para la formación del trabajo, el cual permita al interno reintegrarse en la sociedad para laborar adecuadamente; entonces, se estima la necesidad de establecer una política post-carcelaria, para la supervisión y apoyo direccionado a favor de este grupo social para que no reincidan en la comisión de delitos.

- 1. En base a su experiencia considera Ud., ¿Existe una política post-penitenciaria dirigida a la supervisión de los beneficiados de conversión de la pena para que estos se integren y desarrollen apropiadamente dentro de la sociedad?**

Considero que no es posible la aplicación de un control posterior del sentenciado que egresa de los penales debido a que no se hay personal suficiente para realizar ese control.

- 2. De acuerdo a su criterio, considera Ud., ¿De qué manera la conversión de la pena promueve el deshacinamiento penitenciario de los establecimientos penales? Explique.**

Existe una relación directa debido a que se da la reducción del grupo de internos que se han visto favorecidos con la medida.

- 3. En base a su experiencia Ud. ¿Considera que el Estado está promoviendo adecuadamente la educación y el fomento del trabajo en los establecimientos penitenciarios para la reinserción social del interno intramuros?**

Considero que esto depende también de la iniciativa privada, debido a que el Estado no se abastece para todos los penales, existe una ausencia de voluntad para poder promover estas acciones en las cárceles públicas.

- 4. De acuerdo a su criterio, ¿De qué manera la sociedad permite la reintegración de los beneficiados por la conversión de la pena y les brinda oportunidades laborales para el cumplimiento de su reformatión?**

Los beneficiados con la conversión de la pena pueden trabajar y coexistir armoniosamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

- 5. En su opinión personal ¿De qué manera un-Proyecto de Ley que promueve una cuota mínima de participación laboral en el sector público a favor de los beneficiarios con la conversión de la pena contribuyen con la lucha post-penitenciaria para evitar la reincidencia de este grupo social?**

Si existe una contribución para evitar la reincidencia y también ayuda a los ciudadanos a reformarse.

6. De acuerdo a su experiencia considera Ud. ¿De qué manera el Estado promueve programas de rehabilitación post-penitenciarias a favor de los beneficiados con la conversión de la pena?

Desconozco.

7. De acuerdo a su experiencia ¿De qué forma la sociedad y las instituciones privadas brindan las suficientes oportunidades de reinserción a los beneficiados de la conversión de la pena?

La reinserción social depende del beneficiado, debido a que debe de cuidar de su conducta para mantener su libertad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la calidad de vida del penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

8. Desde su perspectiva personal, considera Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena desarrollan una calidad de vida adecuada?

No gozan de una calidad de vida.

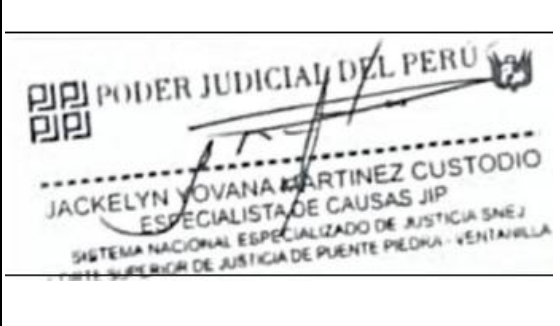
9. En consideración a su experiencia, cree Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena puedan participar en los programas preventivos de las juntas vecinales (rondas urbanas) para promover la seguridad social, la protección de los bienes jurídicos y la armonía vecinal?

Es necesaria su participación, estas personas deben de contribuir con el crecimiento social.

10. De acuerdo a su experiencia, considera Ud. ¿Qué las personas beneficiadas con la conversión de la pena gozan de una adecuada calidad de vida post-penitenciaria y por eso no reinciden en las actividades delictivas?

Lamentablemente los internos intramuros sufren de varios ataques a su moral y salud a causa del encarcelamiento, esta situación ha generado una visión negativa de ellos mismos con relación a sus familias y la sociedad, por ello, no tienen intención de reivindicarse con el sistema cuando son liberados.

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Martinez Custodio, Jackelyn Yovana.	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU JACKELYN YOVANA MARTINEZ CUSTODIO ESPECIALISTA DE CAUSAS JIP SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA SNEJ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA</p>

Muchas gracias por su participación.

Título: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Entrevistado: Centeno De La Cruz, Gabriela Gressy Melissa

Cargo: Asistente Jurisdiccional del Sistema Nacional Especializado

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

Premisa: El derecho a la petición de conversión de la pena se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1300, el cual establece el procedimiento especial de conversión de las penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena y de forma concordante, el Título VII del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, regula la asistencia post-penitenciaria, siendo estas instituciones trascendentales para la reinserción social de los beneficiados de las conversiones de la pena: La problemática se profundiza en consideración a que, Perú no existe una Política Nacional de Supervisión del Sentenciado y de los Beneficiado de la Conversión de la Pena, tampoco se promueve en todos los establecimientos penitenciarios talleres educativos o para la formación del trabajo, el cual permita al interno reintegrarse en la sociedad para laborar adecuadamente; entonces, se estima la necesidad de establecer una política post-carcelaria, para la supervisión y apoyo direccionado a favor de este grupo social para que no reincidan en la comisión de delitos.

- 1. En base a su experiencia considera Ud., ¿Existe una política post-penitenciaria dirigida a la supervisión de los beneficiados de conversión de la pena para que estos se integren y desarrollen apropiadamente dentro de la sociedad?**

Supuestamente el sentenciado se resocializa, se reforma dentro de los penales, por ende, el Estado no está detrás de la persona luego de haber cumplido con su pena o al haberse visto beneficiado.

- 2. De acuerdo a su criterio, considera Ud., ¿De qué manera la conversión de la pena promueve el deshacinamiento penitenciario de los establecimientos penales? Explique.**

Sí considero que la conversión de la pena promueve el deshacinamiento penitenciario, situación que es necesario debido a la sobrepoblación existentes en muchas cárceles de la capital.

- 3. En base a su experiencia Ud. ¿Considera que el Estado está promoviendo adecuadamente la educación y el fomento del trabajo en los establecimientos penitenciarios para la reinserción social del interno intramuros?**

No, el Estado no cuenta con la capacidad suficiente para apoyar esos proyectos.

- 4. De acuerdo a su criterio, ¿De qué manera la sociedad permite la reintegración de los beneficiados por la conversión de la pena y les brinda oportunidades laborales para el cumplimiento de su reformatión?**

No considero que exista impedimento si la persona decide trabajar honestamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

- 5. En su opinión personal ¿De qué manera un-Proyecto de Ley que promueve una cuota mínima de participación laboral en el sector público a favor de los beneficiarios con la conversión de la pena contribuyen con la lucha post-penitenciaria para evitar la reincidencia de este grupo social?**

Estoy de acuerdo con el desarrollo de un proyecto destinado a dar posibilidades de trabajo a la población beneficiada.

- 6. De acuerdo a su experiencia considera Ud. ¿De qué manera el Estado promueve programas de rehabilitación post-penitenciarias a favor de los beneficiados con la conversión de la pena?**

Desconozco

- 7. De acuerdo a su experiencia ¿De qué forma la sociedad y las instituciones privadas brindan las suficientes oportunidades de reinserción a los beneficiados de la conversión de la pena?**

Existen múltiples problemas relacionados a este asunto, no existe la cultura para apoyar a estas personas debido a su pasado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la calidad de vida del penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.

- 8. Desde su perspectiva personal, considera Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena desarrollan una calidad de vida adecuada?**

Son limitaciones debido a los problemas que padecen.


- 9. En consideración a su experiencia, cree Ud. ¿Qué los beneficiados de la conversión de la pena puedan participar en los programas preventivos de las juntas vecinales (rondas urbanas) para promover la seguridad social, la protección de los bienes jurídicos y la armonía vecinal?**

Si considero necesario debido a que estos individuos conocen los problemas existentes en la sociedad a causa de la delincuencia ordinaria, por ello, deben rescatar a los jóvenes que se encuentran vinculados a estos entornos negativos.

10. De acuerdo a su experiencia, considera Ud. ¿Qué las personas beneficiadas con la conversión de la pena gozan de una adecuada calidad de vida post-penitenciaria y por eso no reinciden en las actividades delictivas?

No todos los beneficiados pueden reincorporarse a la sociedad, los costos de haber estado privado de la libertad persiguen a las personas y esto impide el adecuado desarrollo de sus vidas.

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial Ventanilla, 2022”.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Centeno De La Cruz, Gabriela Gressy Melissa	 <p>PIPJ PODER JUDICIAL DEL PERÚ GABRIELA GRESSY MELISA CENTENO DE LA CRUZ ASISTENTE JURÍDICO PENAL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO</p>

Muchas gracias por su participación.

ANEXO 3.

Matriz de resultado de análisis documental

Objetivo General		Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con el deshacinamiento penitenciario, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.			
ÍTEM	DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL	AÑO	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
1	<p>Autor: Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho – Sede Santa Rosa de la Corte Superior de Justicia de Lima Este</p> <p>Título: Expediente 11368-2018-4-3207-JR-PE-02</p> <p>Fuente: Pasión por el Derecho</p> <p>País: Perú</p> <p>https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/Exp.-11368-2018-LP.pdf</p>	2020	El pago de la reparación civil, solicitud de conversión de la pena de prisión efectiva a prestación de servicios a la comunidad.	<p>DÉCIMO SÉPTIMO:</p> <p>En ese sentido, teniendo en cuenta el desarrollo argumental de la resolución consultada, se desprende que el interno – sentenciado fue privado de su libertad al haberse revocado la suspensión de la pena; sin embargo, el mismo ha procedido a cancelar el monto que por concepto de reparación civil le impusieron en el Expediente N° 02063-2018-40 en la suma de tres mil quinientos con 00/100 soles (S/. 3,500.00); cumpliendo con cancelar en el Proceso N° 02063-2018-73 la reparación civil fijada en sentencia ascendente a la suma de tres mil quinientos soles con 00/100 soles (S/. 3,500.00); y es en base a esto último, que, ante el pedido de</p>	El sentenciado que ha cumplido con el pago de la reparación civil y solicita la conversión de la pena de prisión efectiva al de suspendida con la variación de prestar servicios a la comunidad es viable debido a que el contexto de la pandemia por la COVID-19 ha transgredido de manera letal la salud de los internos, asimismo, la finalidad de la modificación del Decreto Legislativo N° 1300, por el Decreto Legislativo N° 1459, es promover el deshacinamiento de los penales, por tal razón, es indispensable que la autoridad judicial evalúe la conducta del interno con relación a su actuación dentro del penal y con la víctima para poder considerar el cambio de

			<p>conversión de pena la misma fue declarada fundada, modificándose la pena efectiva a una de prestación de servicios a la comunidad; ello como consecuencia de la inaplicación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1300, modificado por Decreto de Urgencia N°008-2020 y Decreto Legislativo N°1459.</p> <p>DÉCIMO OCTAVO: Por otra parte, la pandemia por el Covid-19, está produciendo una gran mortalidad en nuestro país y la finalidad de la modificación del Decreto Legislativo N° 1300, por el Decreto Legislativo N° 1459, busca - en estricto-evitar la sobrepoblación y hacinamiento de los centros penitenciarios, sobre todo de los procesados por el delito de omisión a la asistencia familiar, la misma que se vincula con el cumplimiento de pago de una deuda alimenticia; por ende, se encuentra de por medio, no poner en riesgo el derecho a la salud y con ello el derecho a la vida, de quien se encuentra sentenciado por el delito antes indicado; por</p>	<p>perspectiva relacionado a su actuación dentro de la comunidad, pues, se debe de creer que las personas están destinadas a reformarse y mejorar para reinserirse en la sociedad y vivir en paz.</p>
--	--	--	--	---

				<p>consiguiente, atendiendo que en el caso particular, el sentenciado ha cumplido con cancelar el monto por reparación civil fijado, no resulta justificado la exigencia del cumplimiento –en forma conjunta con la reparación civil- del pago de todas las pensiones alimenticias de manera actualizada al momento de presentar la solicitud de conversión de pena; pues, el no cumplir con dicha medida, implicaría no reducir el hacinamiento penitenciario, y poner en riesgo la salud y la vida del interno; además que con la conversión de la pena se facilitarían el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas y las que pudieran devengarse.</p> <p>VIGÉSIMO TERCERO: En esa perspectiva, las razones que ha esgrimido el Primer Juzgado Unipersonal, Flagrancia, OAF y CEED - Sede Huaral de la Corte Superior de Justicia de Huaura, a efectos de ejercer el control difuso (atendiendo al caso particular de autos), satisfacen los parámetros legales y jurisprudenciales</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>reseñados en la presente resolución; dado que, se aprecia que, si bien uno de los requisitos para la conversión de la pena, es el pago de la reparación civil y de las pensiones alimenticias, no se debe dejar de lado, la protección constitucional del derecho a la salud y la vida del interno – sentenciado Javier Toniño Arce Ramos; pues con dicha protección también se estaría protegiendo y asegurando el cumplimiento de la pensión alimenticia con la conversión de la pena. En consecuencia, existen factores objetivos suficientes que, en este caso concreto, justifican la inaplicación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1300, modificado por el Decreto de Urgencia N° 008-2020 y Decreto Legislativo N° 1459; por incompatibilidad con el numeral 1 del artículo 2, y el artículo 7 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>VIGÉSIMO CUARTO: Reforzando lo glosado precedentemente, resulta pertinente traer a colación la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>Expediente N° 01587-2018-PHC/TC, del seis de junio de dos mil diecinueve, en cuyo fundamento jurídico diecinueve señala: "19. De manera particular, este Tribunal ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente en el marco de la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia recaída en el Expediente 03744-2007-PHC/TC se estableció: «(...) es necesario precisar que, conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución que establece que «La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)» Tal</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4°), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales».</p> <p>VIGÉSIMO QUINTO: Finalmente, se desprende que, en esta causa, el Juzgado ha señalado que las normas inaplicadas serían también incompatibles con el artículo 139 de la Constitución Política del Perú; sin embargo, no ha cumplido con</p>	
--	--	--	--	--	--

				justificar cómo las normas sometidas a control difuso serían incompatibles con el aludido artículo constitucional, debido a que solamente lo menciona; y así termina siendo irrelevante efectuar análisis alguno acerca de la incompatibilidad con aquel artículo.	
4	<p>Autor: Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República</p> <p>Título: Recurso Casación N.º 180-2021/Moquegua.</p> <p>Fuente: Portal institucional de Gobierno del Perú.</p> <p>País: Perú</p> <p>https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3084779/CAS%20180-2021%20MOQUEGUA.pdf.pdf</p>	2022		<p>No está en discusión que el originario Decreto Legislativo 1300 estableció, para coadyuvar con una adecuada reinserción social de los internos –como menciona sus propios considerandos–, un sistema denominado “procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas en ejecución de condena” (institución de Derecho penal material), al que, luego, por Decreto Legislativo 1459 se adicionó un modelo relativamente específico de conversión automática residenciado en los delitos de omisión de asistencia familiar –incluidos inicialmente por el Decreto de Urgencia 008-2020–, ante el hacinamiento de los penales y riesgo de la salud de los internos por el</p>	

				<p>COVID-19 –según da cuenta sus considerandos–.</p> <p>2. Lo que dispuso, finalmente, el Decreto Legislativo 1459 es que durante el período de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional no es necesario el literal e) del artículo 4, requisitos, de esta disposición, esto es, la Declaración Jurada domiciliaria del interno una vez egrese del establecimiento penitenciario –cabe enfatizar que el párrafo final del artículo 4 ya había exonerado para el caso de los condenados por delitos de omisión de asistencia familiar otros cuatro requisitos–. Distinto es el caso del párrafo final del mencionado artículo que, en lo no modificado por la Disposición Complementaria Transitoria (presentación de la Declaración Jurada domiciliaria), estableció que solo debía requerirse al interno: “[...] <i>la certificación del pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia actualizada al momento en que se solicita la conversión</i>”.</p> <p>3. No se trata solo de pagar la reparación civil fijada por el</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>órgano jurisdiccional en la sentencia firme, sino que, además, debe acreditarse el pago de la deuda alimenticia actualizada al momento que se solicita la conversión. Tal consideración es conforme a la exigencia normativa y, por lo demás, no importa una prisión por deudas –un tema exclusivo de Derecho civil o por la única razón de no poder cumplir una obligación contractual– desde que se trata de obligaciones dimanantes de un deber social de asistencia con su familia, incluso tutelados penalmente, y que además son parte de la perspectiva de prevención especial, de reinserción social del condenado a una pena efectiva de privación de libertad, que no puede desconocer las exigencias de justicia y verdad de las víctimas en el marco de la ejecución penal. Tampoco constituye, desde las lógicas excepcionales que regulan la conversión de penas en sede de ejecución, una medida desproporcionada, en tanto en cuanto para este delito en particular se han fijado reglas simplificadas de acceso a la</p>	
--	--	--	--	--	--

				conversión, pero sin desconocer los intereses de las víctimas.	
--	--	--	--	--	--

Objetivo Específico 1		Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la protección de los derechos fundamentales del interno, en el distrito judicial de Ventanilla, 2022.			
ÍTEM	DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL	AÑO	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
1	<p>Autor: Sala Octava de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional. Título: Sentencia T-498/19 Fuente: Spij web País: Colombia https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/11/Sentencia-T-498-19Colombia.pdf</p>	2019	<p>Acción de tutela interpuesta por Armando Macías Ardila contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá y la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bucaramanga, por vulneración de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la educación.</p>	<p>Adicionalmente, ha de tenerse en consideración que quien acude a la acción de tutela es una persona privada de la libertad con ocasión de una condena impuesta, que se encuentra en una relación de especial sujeción con el Estado que conlleva, como se indicó en la sentencia T-444 de 2017, el <i>“nacimiento de un vínculo en el que, de un lado, el recluso se sujeta a las determinaciones que se adopten en relación con las condiciones del centro carcelario o penitenciario respectivo, lo que incluye la restricción en el ejercicio de ciertos derechos, y, del otro, el Estado asume la responsabilidad por la protección y cuidado del interno durante su tiempo de reclusión”</i>. Estima este Tribunal que el tiempo que requiere el adelantamiento del proceso contencioso no solo tiene un</p>	<p>Los internos penitenciarios se encuentran en una relación especial de sujeción con el Estado debido a que se encuentran privados de su libertad, por ende, el Estado está en la obligación de adoptar medidas destinadas a generar condiciones adecuadas de desarrollo de las personas que se encuentran privadas de su libertad en las prisiones públicas, asimismo, el estar interno en estas entidades no significa la suspensión para el ejercicio de los demás derechos fundamentales o legales. En el caso materia de análisis el derecho a la educación el cual refiere el actor haber sido vulnerado en su contra, es un derecho relacionado a su reinserción social, debido a que el interesado logrará la rebaja de su pena solo si cumple con estas actividades dentro del penal, entonces, el impedimento de seguir con los</p>

			<p>efecto negativo en el derecho a la educación del actor, que incluso a la fecha se encuentra sin cursar un solo día del programa para el que se matriculó en el año 2019, sino que además se ve igualmente conculcado su proceso de reinserción social al que lo aboca la situación de detención, en tanto no obtendría la rebaja de pena correspondiente, lo cual para el caso tiene una doble connotación, ya que, de un lado, es un derecho que posibilita su resocialización y, del otro, un beneficio que le permite reducir el tiempo de expiación de la pena.</p> <p>Encuentra la Sala que una espera más prolongada para la protección del derecho trunca de manera más intensa el significativo progreso educativo que ha demostrado el actor desde su llegada a prisión conforme la información arrojada al expediente, que comprueba el interés en participar en los programas de crecimiento personal, académico y profesional que se ofrecen en ese estado de privación de la libertad y que aprovecha al</p>	<p> cursos es una vulneración a su derecho a obtener los beneficios penitenciarios que se relacionan con la reinserción social.</p> <p>Por lo tanto, el Estado debe de proteger y garantizar los derechos de la persona privada de su libertad con relación a la educación debido a que está participando en programas que promueven su crecimiento personal y aprovecha al máximo el tiempo en el cual se encuentra privado de su libertad, debido a que esta preparación le permite resocializarse.</p>
--	--	--	--	---

				máximo, según lo muestran los hechos.	
2	<p>Autor: Tribunal Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional – Sala 1 del Poder Judicial de la Nación. Título: Reg. N° 658/2017. Fuente: Ministerio Pública de la Defensa País: Argentina https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Heredia,%20Pedro%200(reg.%20N%C2%BA%20658%20c%20a%20N%C2%BA%2049231).pdf</p>	2017	<p>El Servicio Criminológico y el Consejo Correccional deberá dictaminar sobre la “evolución [del condenado] y sobre el efecto beneficioso que las Salidas Transitorias o el Régimen de Semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del interno”.</p>	<p>El Consejo Correccional del centro de detención de Boulogne Sur Mer, provincia de Mendoza, ha emitido su opinión desfavorable a la concesión de las salidas transitorias ajustándose al objeto de la ley, de un modo fundado, concordando en esto con lo que sumariamente ha concluido el juez de ejecución, fundamentos sobre los cuales la defensa falla en demostrar la existencia de arbitrariedad. A este respecto concluyo que el a quo ha emprendido un escrutinio puntual suficiente de la opinión desfavorable, atendiendo a la evolución en la ejecución de la pena, y en particular a las falencias en las áreas laboral y educativa, al consumo de sustancias psicoactivas y a las deficiencias que presentaba para arribar a procesos reflexivos y reparatorios respecto del delito por el que fue condenado; de modo que la resolución recurrida cumple con los estándares de revisión señalados más arriba.</p>	<p>La autoridad especializada realiza la evaluación del interno con relación a su conducta dentro del establecimiento penitenciario, debido a esto, ellos pueden informar adecuadamente sobre su evolución o no para el goce de los beneficios de ejecución penal. En este caso, se advirtió que el peticionante no desarrolló actividades destinadas a su reformación durante su reclusión y por ello se le deniega los beneficios solicitados.</p>

3	<p>Autor: Corte Interamericana de derechos Humanos Título: Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay. Fuente: Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 9: Personas privadas de libertad País: Costa Rica.</p>	2020	Programa de educación y asistencia vocacional para todos los ex internos.	Este Tribunal dispone, como medida de satisfacción, que el Estado brinde asistencia vocacional, así como un programa de educación especial destinado a los ex internos del Instituto que estuvieron en éste entre el 14 de agosto de 1996 y el 25 de julio de 2001, dentro de un plazo de seis meses.	La corte se ha pronunciado de manera favorable a la educación de los ex internos de los penales por parte del Estado por un periodo no menor de seis meses, debido a que las personas deben de gozar de servicios complementarios necesarios que el Estado debe de impartir durante el periodo de internamiento.
---	---	------	---	---	--

Objetivo Específico 2		Analizar la relación que existe entre las peticiones de conversión de la pena con la calidad de vida del penitenciario, en distrito judicial de Ventanilla, 2022.			
ÍTEM	DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL	AÑO	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
1	<p>Autor: Corte Interamericana de derechos Humanos Título: Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú Fuente: Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 9: Personas privadas de libertad País: Costa Rica.</p>	2020	El Estado como garante de los Derechos de las personas privadas de libertad	En los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.	La detención y privación de la libertad de las personas no pueden transgredir otros derechos, por ende, el Estado es el encargado de garantizar el respeto y cumplimiento de las normas destinadas al tratamiento de las personas internas, por ende, estas pueden ejercer los derechos que no se le han restringido para seguir gozando de una calidad de vida apropiada.
2	<p>Autor: Sala Octava de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional. Título: Sentencia T-479/15 Fuente: Spij web País: Colombia https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/07/Sentencia479-2015-1.pdf</p>	2015	Especial protección del goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.	Esta Corporación colige, que si bien es cierto que las sanciones penales son una expresión de la potestad punitiva del Estado que implica en principio un factor negativo en la persona que como consecuencia de una conducta ilícita es privada de la libertad, no es menos cierto, que estos seres humanos por el simple hecho de serlo, independientemente de sus circunstancias, tiene derecho a vivir en condiciones	La privación de la libertad ambulatoria por imposición de una sentencia debidamente motivada no genera la vulneración de los derechos conexos a la libertad y dignidad del sentenciado, es decir, la persona tiene el derecho de gozar y ejercer los demás derechos fundamentales y legales que no se encuentren restringidos por la sentencia o la ley.

				<p>compatibles con su dignidad personal, razón por la cual, corresponde al Estado el Deber de garantizarles el derecho a la vida y a la integridad personal. Lo anterior quiere decir, que admitir la suspensión de ciertos derechos fundamentales como lo son la libertad personal y la libre locomoción, en protección de la paz y tranquilidad social, que brinda una justicia social; no es óbice para que el Estado garantice los otros derechos que pese estar limitados, pueden ser desarrollados o ejercidos por estas personas.</p>	
3	<p>Autor: Corte Interamericana de derechos Humanos Título: Caso Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2002. Fuente: Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 9: Personas privadas de libertad País: Costa Rica.</p>	2020	<p>Protección de los derechos fundamentales de los internos en establecimientos penales públicos.</p>	<p>Que el artículo 1.1 de la Convención señala el deber que tienen los Estados partes de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, incluidos, en el presente caso, los reclusos de la Cárcel de Urso Branco. En consecuencia, el Estado debe adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de los derechos y libertades de todos los</p>	<p>El Estado tiene la obligación convencional de respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas que viven dentro de su jurisdicción, con especial énfasis en aquellas que se encuentran privadas de su libertad debido al vínculo de dependencia que existe con relación a su autodeterminación para desarrollarse en un contexto de restricción de la libertad. Por ese motivo, el Estado debe de tomar las medidas</p>

				<p>individuos que se encuentren bajo su jurisdicción, lo cual se torna aún más evidente en relación con quienes estén involucrados en procesos ante los órganos de supervisión de la Convención Americana.</p> <p>Que, en virtud de la responsabilidad del Estado de adoptar medidas de seguridad para proteger a las personas que estén sujetas a su jurisdicción, la Corte estima que este deber es más evidente al tratarse de personas reclusas en un centro de detención estatal, caso en el cual se debe presumir la responsabilidad estatal en lo que les ocurra a las personas que están bajo su custodia.</p>	<p>necesarias destinadas a garantizar la seguridad y el goce de los derechos fundamentales de los sentenciados a pena privativa de la libertad en establecimientos penitenciarios públicos.</p>
4	<p>Autor: Corte Interamericana de derechos Humanos Título: Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras Fuente: Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 9: Personas privadas de libertad País: Costa Rica.</p>	2020	<p>El Estado como garante del derecho a la vida de las personas que están bajo su custodia.</p>	<p>Asimismo, y en tercer lugar, el Estado es responsable de la observancia del derecho a la vida de toda persona bajo su custodia en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana. Como lo ha señalado este Tribunal “si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y mantener el</p>	<p>El Estado tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos de las personas que viven dentro de su jurisdicción y se resalta la trascendencia de las personas privadas de la libertad debido a que no tienen la misma autonomía que los demás ciudadanos. Por ese motivo, los internos tienen una mayor dependencia frente al Estado debido a que su alejamiento</p>

			<p>orden público, su poder no es ilimitado, pues tiene el deber, en todo momento, de aplicar procedimientos conformes a Derecho y respetuosos de los derechos fundamentales, a todo individuo que se encuentre bajo su jurisdicción". El Estado como garante de este derecho le impone la prevención en aquellas situaciones -como ahora en el sub judice- que pudieran conducir, incluso por acción u omisión, a la supresión de la inviolabilidad del derecho a la vida. En este sentido, si una persona fuera detenida en buen estado de salud y posteriormente, muriera, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos, ya que en su condición de garante el Estado tiene tanto la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo bajo su custodia como la de proveer la información y las pruebas relacionadas con el destino que ha tenido la persona detenida.</p>	<p>de la sociedad, promueve que estas personas tengan que acostumbrarse a nuevas reglas de desarrollo durante el tiempo de detención, por ende el Estado debe de brindarle las herramientas suficientes que promuevan su desarrollo y crecimiento para que puedan gozar de una vida adecuada durante la instancia penitenciaria.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 4.

Validación de instrumentos de recolección datos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. **Apellidos y nombres:** Dr. Fernando La Torre Guerrero
I.2. **Cargo e institución en donde labora:** Docente de Metodología UCV
I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista.
I.4. **Autor del instrumento:** Ericka Alessandra Ferrer Santiago

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INAPLICABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 25 de junio del 2022.


.....
Firma del experto informante
La Torre Guerrero, Ángel Fernando
DNI Nro.: 09961844 Telf. Nro.: 09961844

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres: Mg. Wenzel Miranda Eliseo Segundo.

1.2. Cargo e institución en donde labora: Docente de la UCV

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.

1.4. Autor del instrumento: Ericka Alessandra Ferrer Santiago

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INAPLICABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

	SI
	95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 25 de junio del 2022.



.....
Firma del experto informante
 Mag. Wenzel Miranda. Elíseo Segundo
 DNI No 09940210 Telf.: 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. **Apellidos y nombres:** Mg. Urteaga Regal Carlos Alberto
 I.2. **Cargo e institución en donde labora:** Docente de la UCV
 I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista.
 I.4. **Autor del instrumento:** Ericka Alessandra Ferrer Santiago

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INAPLICABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 28 de junio del 2022.



.....
Firma del experto informante
 Mg. Urteaga Regal Carlos Alberto
 DNI No 09803484 Telf.: 997059885



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Las peticiones de conversión de la pena y el deshacinamiento penitenciario, en el distrito Judicial Ventanilla, 2022", cuyo autor es FERRER SANTIAGO ERICKA ALESSANDRA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 17 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA DNI: 09353880 ORCID: 0000-0001-9572-1641	Firmado electrónicamente por: FMUNOZCC el 22- 11-2022 12:09:14

Código documento Trilce: TRI - 0444581